

BOLETIN DE INSTRUCCION PÚBLICA.

CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Actas de las sesiones celebradas en el mes de mayo de 1886.

Sesión de 3 de mayo de 1886.

Fué presidida por el señor don Jorge Huneeus, rector de la Universidad, i asistieron los señores consejeros: Aguirre, Amunátegui don Manuel, Asta-Buruaga, Barros Arana, Bruna, Valderrama i el secretario jeneral que suscribe.

El señor Philippi envió recado de no poder asistir a la sesión.

Leída i aprobada el acta de la sesión de 26 de abril próximo pasado, publicada en el *Diario Oficial* núm. 2,699, fecha 30 del mismo mes, el señor rector confirió el grado de *licenciado en leyes i ciencias políticas* a don Tomás Verde Ramo del Castillo, don Eduardo Aujer Mesa, don Alberto M. Smith Solar, don Carlos Vial Carvallo, don Juan Ahumada Canto, don Robinsón del Pino Aguayo, don Belisario Prats Bello, don Víctor Borgoño Ramírez, don Luis Lazaeta Rivas, don Isais Carvacho Magna i don Carlos Luis Hübner Bermúdez; igual grado en *medicina i farmacia* a don Gabriel Covarrubias Pacheco i don Ismael Bruña Molina; el de *bachiller en esta Facultad* a don David Verdugo Moreno; e igual grado en *filosofía i humanidades* a don Benigno Acuña Martel, don Alejandro Ávila Ramírez, don Manuel Espinosa Jara, don Rafael Villarruel Fuenzalida, don Jesus M. Jimenez Medina, don Filidor Matus Azócar, don Belisario Valdés Gordon, don Arturo Toro Osorio, don Daniel García Guerrero, don Ramón A. Figueroa Maganzo, don Alberto Osorio Flores, don Alberto Lagarrigue Alessandri, don Eduardo García Petre, don Rafael Valenzuela Valenzuela, don Manuel Amunátegui Raborg, don Narciso Tapia Mendoza, don Pedro P. Álvarez Alvarez i don Liborio 2.º Manterola Rodenas; a todos los cuales se entregó el correspondiente diploma.

En vista de los respectivos espedientes, i previo el juramento

de buen desempeño en el ejercicio de la profesión, don Tito Lastarria Bravo i don Daniel Acuña Cuitiño recibieron el título de *médico-cirujano*.

En cumplimiento del acuerdo celebrado en la sesión de 12 de abril último, el señor rector Huneus entregó con los respectivos diplomas, una medalla de oro, que lleva la efijie de don Andrés Bello, a don Juan de Dios Vergara Salvá, que obtuvo un primer premio en el certámen correspondiente a la Facultad de teología para solemnizar el 18 de setiembre de 1885; i a don Juan Enrique Tocornal Dhouster, que obtuvo un premio de igual clase en el certámen correspondiente a la Facultad de humanidades.

El mismo señor rector entregó con los respectivos diplomas una medalla de plata que lleva la efijie del mismo mencionado rector de la Universidad de Chile a don Paulino Alfonso del Barrio, que obtuvo un segundo premio en el certámen correspondiente a la Facultad de leyes; i a don Luis Orrego Luco, que obtuvo un segundo premio en el certámen correspondiente a la Facultad de humanidades.

Se acordó que la secretaría jeneral entregue con los respectivos diplomas las correspondientes medallas de plata a don Fortunato Peralta J., que obtuvo un segundo premio en el certámen correspondiente a la Facultad de leyes; a don José Grossi González, que obtuvo un segundo premio en el certámen correspondiente a la Facultad de medicina; i a don Manuel Valenzuela Ortiz, que obtuvo un segundo premio en el certámen correspondiente a la Facultad de humanidades, o a sus representantes debidamente autorizados.

En seguida se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio:

«Santiago, mayo 1.º de 1886.—Señor rector:—Tengo el honor de remitir a US. el plan de estudios de dentística, aprobado por la Facultad de medicina i farmacia en sesión de abril 7 del presente año.

«Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE.—*F. R. Martinez*, secretario.—Al señor rector de la Universidad».

El proyecto a que se refiere el precedente oficio es el que sigue:

PLAN DE ESTUDIOS DE DENTÍSTICA.

«Art. 1.º Para incorporarse en el curso de dentística, se exijirá certificado de haber rendido exámen de los siguientes ramos de

instrucción primaria: gramática castellana, jeografía, aritmética i un idioma vivo; i de los siguientes de instrucción secundaria: química, física, historia natural, hijiene i dibujo natural.

«Art. 2.º Los estudios que constituirán el curso de dentística serán los siguientes, distribuidos en dos años:

PRIMER AÑO.

Anatomía
Fisiolojía
Anatomía patolójica i
Terapéutica dentarias.

SEGUNDO AÑO.

Cirujía i
Clínica dentarias.

«Art. 3.º Todos los ramos del primer año se enseñarán en clase diaria, que durará hora i media.

Art. 4.º Los ramos del primer año se enseñarán sucesivamente uno tras otro, dedicando los meses de marzo, abril, mayo i junio a la anatomía i fisiolojía i el resto del año a los demas.

«Art. 5.º La clase de clínica será diaria, i tendrá de duración nueve horas semanales; la de cirujía será tambien diaria i durará una hora.

«Art. 6.º La enseñanza de todos los ramos del primer año estará a cargo de un solo profesor, que deberá poseer el título de médico-cirujano.

«Art. 7.º La enseñanza de todos los ramos del segundo año estará a cargo de un solo profesor, que deberá poseer el título de dentista.

«Art. 8.º Los profesores de dentística tendrán la renta de mil doscientos pesos anuales, i serán nombrados en la forma que dispone la lei para los profesores universitarios.

Art. 9.º Los alumnos del primer año tendrán la obligación de practicar por sí mismos disecciones de anatomía normal i patolójica, i de asistir diariamente a la clínica dentaria durante dos oras.

«Art. 10. Los alumnos del segundo año deberán practicar por sí mismos, bajo la dirección del profesor, todas las operaciones de la clínica, i hacer las preparaciones mecánicas i químicas que indique el profesor.

«Art. 11. Al fin de cada año, tendrá lugar un exámen teórico

i práctico de los ramos estudiados, ante una comisión compuesta del profesor respectivo i de dos miembros docentes de la Facultad de medicina.

«Art. 12. El exámen jeneral para obtener el título de dentista será rendido ante una comisión compuesta de dos profesores del curso i de tres miembros docentes de la Facultad de medicina. Este exámen consistirá en una prueba teórica que durará hora i media; en la práctica de tres operaciones que designará la comisión; i en la presentación de muestras de trabajos o de sujetos operados en la clínica.

«Art. 13. Los profesores del curso elejirán entre sus alumnos mas aventajados el número que crean conveniente de ayudantes de dentística. Estos no gozarán de remuneración, pero tendrán derecho a usar de los útiles i del local de clase para dar lecciones privadas. Tendrán las obligaciones de los ayudantes del curso de medicina.

«Art. 14. El título de dentista será espedido por el rector de la Universidad de acuerdo con el Consejo de instrucción pública a los que hubieren rendido las pruebas finales que este reglamento determina.

ARTICULO TRANSITORIO.

«Las personas que, en el momento de abrirse el curso de dentística, hubieren rendido exámen de anatomía final, podrán incorporarse desde luego en calidad de alumnos en el segundo año del curso, debiendo para obtener el título rendir los exámenes del primer año.—J. JOAQUIN AGUIRRE.—F. R. Martínez., secretario».

Se mandó publicar en el acta para que los señores consejeros puedan estudiarle.

2.º De un recibo, del cual consta que don Diego Barros Arana ha recibido en un jiro contra el Banco Nacional de Chile la suma de mil pesos que, conforme a lo acordado por la Facultad de humanidades en sesión de 14 de abril último, i por el Consejo de instrucción pública en sesión de 23 del mismo mes, le corresponde como premio asignado a la composición i publicación de los cinco primeros volúmenes de su *Historia jeneral de Chile*.

Se mandó archivar.

3.º De un recibo, del cual consta que el pro-secretario don Roberto Pinto ha recibido en un jiro contra el Banco Nacional de Chile la suma de trescientos treinta i tres pesos treinta i tres

centavos que, conforme a lo acordado por el Consejo en sesión de 20 de abril último, le ha sido entregada para que devuelva a la tesorería fiscal de Santiago, la que se percibió por sueldos del decano de teología desde el 1.º de setiembre hasta el 31 de diciembre de 1885.

Se mandó archivar.

4.º De un recibo, en el cual consta que don Godofredo Bermúdez ha recibido del pro-secretario don Roberto Pinto, con el visto-bueno del señor decano don Diego Barros Arana, la suma de cuatrocientos cincuenta pesos que ha invertido hasta el presente en la impresión de las láminas de la obra titulada *Estudio de los instrumentos de cirugía*.

Quedan depositados en la secretaría jeneral cincuenta pesos para entregarlos al señor Bermúdez cuando el señor decano Barros Arana lo determine en vista del estado de la impresión de dichas láminas.

Se mandó archivar el recibo.

5.º De un oficio, con el cual el pro-rector de la Universidad remite el estado de las asistencias de los profesores universitarios en los meses de marzo i abril.

Se mandó pasar al señor consejero Asta-Buruaga para que se sirva examinarlo.

6.º De un oficio, en el cual el rector del liceo de Rancagua dice que le es satisfactorio comunicar que, en el bimestre próximo pasado, todos los profesores han cumplido puntualmente sus obligaciones.

Se acordó oficiarle que, en lo sucesivo, a fin de uniformar lo que está establecido en esta materia, remita en forma de estado la razon de las asistencias de los profesores.

7.º De un oficio del rector del liceo de San Felipe, con el cual remite, apoyándola, una solicitud de don José David Jarpa, profesor de jeografía descriptiva, historia antigua, griega, romana i de América i de Chile, para que, por los motivos que espone, se obtenga del gobierno se aumente a ochocientos pesos anuales el sueldo de que goza.

Se acordó oír el dictámen del señor decano de humanidades.

8.º Del siguiente oficio:

«San Fernando, abril 30 de 1886.—A virtud del acuerdo del honorable Consejo de instrucción pública para que se destinen seis horas semanales de clase a la enseñanza de la historia antigua, griega i romana, i que US. se sirva comunicarme por su nota

fecha de ayer, se ha comenzado a dar cumplimiento a lo que en dicho acuerdo se dispone.

«Dios guarde a US.—*Simon Cordovez*.—Señor rector de la Universidad».

Se mandó archivar.

9.º Del siguiente oficio:

Liceo de Talca, mayo 1.º de 1886.—Señor rector:—He tenido la honra de recibir los oficios que US. se ha servido dirigirme bajo los números 72 i 87, correspondientes respectivamente al 15 i 29 del próximo pasado abril.

«Las resoluciones adoptadas por el Consejo de instrucción pública en sesión del 12 del espresado abril, relativamente a las clases de fundamentos de la fé i de historia antigua, griega i romana, i que US. ha tenido a bien comunicarme por medio de las citadas notas, han sido puestas en ejecución a medida que me he impuesto oficialmente de ellas.

«La clase de historia sagrada estaba dividida de antemano, como las demas del primer año, segun aparece del cuadro que remití a US. con fecha 30 de marzo último; pero el profesor que desempeñaba la clase auxiliar no habia obtenido aun nombramiento del supremo gobierno.

«He creído interpretar el espíritu del acuerdo del Consejo de instrucción pública i consultar los intereses del establecimiento, haciendo que el profesor de la clase de fundamentos de la fé tome desde luego dicha clase auxiliar de historia sagrada.

«Dios guarde a US.—*Adolfo Armanet*.—Al señor rector de la Universidad».

Se acordó decir al rector del liceo de Talca que el Consejo aprueba el arreglo que ha puesto en práctica por lo que toca a la clase de historia sagrada.

10. De un oficio del mismo rector, en el cual incluye el estado de las asistencias de los profesores en los meses de marzo i abril.

Se mandó pasar al señor rector Huneeus para que se sirva examinarlo.

11. De un oficio, con el cual don Luis Rivadeneira, rector del colejio particular que funciona en Quillota con el nombre de *Colejio Americano*, remite las nóminas de los alumnos que a fines de año, darán exámen de aritmética, de jeografía descriptiva, de historia sagrada, de historia antigua i de historia griega.

Se acordó considerarlas oportunamente.

12. De un oficio, con el cual el señor gobernador de Mulchen

remite el estado del colejo particular llamado *Camilo Henriquez* que funciona en dicha ciudad.

Se acordó agregarlo a los que se han pasado en cumplimiento del supremo decreto de 1.º de setiembre de 1884.

13. De la siguiente carta:

«Señor rector de la Universidad de Chile.—Santiago.—Señor:—Me dirijo a Ud. para suplicarle se digne transmitir a los miembros de la Universidad de Chile mis tiernos agradecimientos por las espresiones de sincera condolencia que han tenido la bondad de dirijirme, con motivo de la inmensa desgracia que me aflije.

«Soy de Ud. mui atenta S. S.—*Victoria Subercaseaux de Vicuña Machenna*.—Santa Rosa de Colmo, abril 26 de 1886».

Se mandó insertar en el acta.

14. De la siguiente solicitud:

«Señor rector de la Universidad.—Señor:—Deseando ejercer mi profesión de médico-cirujano durante mi permanencia en Chile, ocurro a US. pidiendo tenga a bien se me conceda el título de médico de Chile.—Es gracia.—Lo saluda respetuosamente.—*Dr. Fort*».

«Santiago, mayo 2 de 1886.—Tengo el honor de agregar a mi solicitud mi diploma de doctor de la Facultad de Paris i la numeración de mis obras científicas sobre la medicina i cirujía.

«*Anatomía descriptiva i disección*.—4.ª edición, 3 volúmenes con figuras; obra traducida en español, en italiano i en inglés.

«*Patolojía i clínica quirúrgicas*.—2 vols. en 8.º, 2.ª ed.

«*Tratado de histolojía*.—1 vol. en 8.º, 2.ª ed.

«*Manual de fisiolojía*.—1 vol. en 12.º

«*Curso de medicina operatoria*.—1 vol. en 12.º

«*Tesis de agregación en cirujía* en Paris, 1869, sobre las diformidades de los dedos i los medios de curarlas, i otras varias obras i memorias

«El objeto de mi viaje a Chile es una delegación de la *Sociedad de antropolojía de Paris*, para hacer estudios en Chile, con recomendación especial del ministro de los negocios estranjeros de Francia.

«Soy miembro de las sociedades francesas siguientes: *Société de medecine pratique de Paris*, *Société d'anthropologie de Paris*, *Société française d'hygiène*, *Académie des sciences et lettres de Montpellier*, *Société de medecine de Nancy*, *Lille*, *Tours*, *Lemoyer*, *Lyon*, *Bordeaux*, *Poitiers*, etc., etc.

«En 1880, durante mi permanencia en el Brasil, S. M. el Em

perador, por un decreto especial, me autorizó a ejercer la medicina sin dar exámen.—Su respetuoso servidor.—*Dr. Fort*.

El señor decano Barros Arana dijo que, hallándose seguro de la identidad de la persona, como lo estaba por diversos testimonios que mencionó, creía que no podían exijirse pruebas de competencia a un individuo de los antecedentes del doctor José A. Fort, que presentaba en demostración de ella varias obras, de las cuales algunas habian sido traducidas a distintos idiomas en los que se habian hecho varias reimpressiones, i cuyo texto de anatomía estaba sirviendo desde años atras como tal en la clase de este ramo en la Universidad de Chile.

El señor consejero Valderrama apoyó lo que el señor Barros Arana acababa de esponer sobre el mérito didáctico de las obras del doctor Fort, i agregó que, a su juicio, ellas constituian una prueba suficiente de idoneidad.

El señor rector Huneeus espuso que, segun los informes que habia recojido, creía, como los dos señores preopinantes, que la competencia del solicitante estaba perfectamente comprobada con los diplomas i las obras que habia acompañado, pero que, segun el núm. 5.º art. 9 de la lei de 9 de enero de 1879, el Consejo podia dispensar con cierta mayoría de votos nno o mas exámenes de ramos i las pruebas exijidas para los grados, debiendo en todo caso el agraciado someterse a una prueba jeneral, la cual no podia ser mas sencilla que la exijida por el inciso 1.º art. 7.º del supremo decreto de 11 de noviembre de 1881.

El señor rector agregó que, habiéndose discentido mui estensamente este asunto en la sesión celebrada por el Consejo el 10 de abril de 1882, se habia acordado que solo a los profesores estranjeros de la Universidad contratados por el gobierno para desempeñar una clase en nuestro pais podia conferírseles el título de médico-cirujano sin exijirles ninguna prueba.

El señor Huneeus corroboró lo que acababa de decir, dando lectura a una resolución razonada que habia redactado sobre este punto por encargo del Consejo, i que fué aprobada en sesión de 17 de abril del mismo año.

El señor decano Aguirre apoyó con diversas consideraciones la opinion del señor rector Huneeus sobre el punto legal en debate.

Los señores consejero Amunátegui don Miguel Luis i don Manuel, Asta-Buruaga i Bruna dijeron que, por su parte, creian suficientemente comprobada la idoneidad del señor Fort con los títulos i obras presentados; pero ya que no se podia eximirle de

toda prueba, según lo dispuesto en el núm. 5, art. 9.º de la lei de 9 de enero de 1879, i lo resuelto por el Consejo en las sesiones de 10 i 17 de abril de 1882, opinaban que debía exijírsele lo ménos que fuese posible.

El Consejo, sintiendo no poder eximir a don J. A. Fort de toda prueba, acordó por unanimidad que se le sometiera solo a la prueba práctica, determinada por el inciso 1.º, art. 7.º del supremo decreto de 11 de noviembre de 1881.

15. De una solicitud de don Daniel Acuña, para que se le den algunos ejemplares de una memoria titulada *Sección del cordón umbilical en el recién nacido*, que presentó como prueba para obtener el grado de licenciado en medicina i farmacia, i que la comisión examinadora ha mandado publicar en los *Anales*.

Se acordó que se le dieran cien ejemplares tirados por separado.

El secretario espuso que, a pesar de haberse anotado en el respectivo expediente faltar a don Aníbal Vergara Montt el tercer año del curso de dibujo lineal, el señor rector Huneeus, atendiendo a que esto se habia dispensado a todos los que se han hallado en igual caso, i a que iba a concluir el término en que pueden darse las pruebas para el bachillerazgo, habia permitido que el interesado procediera a rendir el exámen jeneral del curso preparatorio de matemáticas, dándose aviso oportunamente al Consejo.

Se aprobó por unanimidad el procedimiento mencionado.

El señor rector Huneeus dijo que, aunque creía que el Consejo aprobaria con ligeras modificaciones el proyecto de organización de la *Escuela de bellas artes* presentado en la sesión anterior, era cierto que no podria ponerse completamente en práctica hasta que el Congreso Nacional tuviera a bien aprobar la lei que en el proyecto se indica, lo cual exijiria tiempo; i que, mientras tanto, urjia tomar una resolución sobre el modo de proveer la clase de pintura, como lo habia manifestado en sesión anterior.

El Consejo, estimando mui oportuna la indicación del señor rector Huneeus, pasó a tratar, en cumplimiento de un acuerdo anterior, sobre el modo como ha de proveerse dicha clase; i considerando que bien puede hacerse desde luego sin que esto dificulte la planteación del plan en proyecto, si llega a aceptarse, acordó por unanimidad proponer al señor Ministro del ramo, en uso de la atribución conferida por el núm. 10 art. 9.º de la lei de 9 de enero de 1879, que el gobierno contrate a don Juan Mochi para profesor de la clase de pintura por dos años, con un sueldo de mil pesos en cada año,

Con este motivo, el señor rector Huneus dijo que, para formar la lista de los miembros docentes i académicos de las Facultades de la Universidad, era necesario que el Consejo determinase si los profesores extranjeros contratados por el gobierno deberian considerarse o no entre los miembros docentes.

Se acordó discutir este punto en la próxima sesión ordinaria del lunes 10 del que rije.

El señor rector Huneus, informando verbalmente sobre la matrícula del liceo de Copiapó, hizo notar que la clase de dibujo lineal, tercer año, solo contaba con tres alumnos; que la de latín, segundo año, solo contaba con igual número; que la de jeometría analítica solo contaba con dos; que la de metalurjía solo contaba con tres; i que la de topografía solo contaba con igual número.

El mismo señor rector Huneus agregó que, en cuanto a las clases de latín de los liceos provinciales, el Consejo habia manifestado ya al Ministerio del ramo lo que a su juicio debería hacerse; i que en cuanto a las clases de dibujo lineal, de jeometría analítica, de metalurjía i de topografía, el mismo Consejo, en ocasión anterior, habia determinado que las clases de esta especie continuaran funcionando a pesar del escasísimo número de alumnos que las cursan, en atención a la indispensable necesidad que hai de fomentar, especialmente en las provincias del norte, el estudio de los ramos de ciencias físicas i matemáticas, i en atención a que las clases mismas destinadas en la Universidad a la enseñanza de estas ciencias se hallan mui léjos de ser concurridas como debieran.

Se aprobaron estas conclusiones del señor rector.

El señor rector Huneus, informando del mismo modo sobre la matrícula i la distribución del tiempo en el liceo de la Serena, hizo notar que las clases de historia antigua, griega i romana solo funcionaban tres horas semanales, i no seis como el Consejo lo habia declarado que debia hacerse; que la de fundamentos de la fé sola tenia tres alumnos; que la de jeometría analítica solo contaba con igual número de alumnos; que la de explotación i mensura de minas i Código de minería, la de práctica en el laboratorio, la de jeodesia i la de astronomía solo contaban con igual número cada una.

El señor rector repitió respecto de las clases de ciencias físicas i matemáticas mencionadas lo que acababa de decir por lo que toca a las análogas del liceo de Copiapó.

En vista del informe precedente, el Consejo declaró que esas clases debian continuar funcionando; que debia pasarse al rector

del liceo aludido un oficio para que se dedicase a la enseñanza de las historias antigua, griega i romana seis horas semanales; i otro para que dijera el sueldo de que goza el profesor de fundamentos de la fé, i si junto con esta clase, hace otras.

El mismo señor rector Huneeus hizo notar que en el liceo de Concepción se destinaban a la enseñanza de las historias antigua, griega i romana, seis horas semanales, como se practica en el Instituto Nacional, i como el Consejo tiene determinado que se haga.

Llamó la atención sobre la matrícula del curso de leyes del mismo liceo, hasta el 9 de abril, matrícula que es la que a continuación se espresa:

Derecho natural.....	2	alumnos
Derecho romano.....	7	id.
Código civil, primer año.....	3	id.
Economía política.....	5	id.
Derecho canónico.....	15	id.
Código civil, final.....	10	id.
Derecho internacional.....	5	id.
Código de comercio.....	2	id.
Derecho penal i enjuiciamiento criminal.....	3	id.
Derecho público.....	8	id.
Práctica forense.....	1	id.
Código de minería.....	1	id.

Con este motivo, varios señores consejeros representaron que los precedentes datos estadísticos manifiestan el poderoso fundamento que ha habido para no apoyar la indicación relativa a la creación de un curso de leyes en el liceo de Talca, puesto que ese curso tendría al fin i al cabo un número de alumnos tan escaso que no compensaría los gastos.

El señor rector Huneeus dijo que, en cumplimiento de su deber hacia presente que, según el art. 9.º del supremo decreto de 9 de enero de 1883, las clases de leyes del liceo de Concepción solo pueden continuar funcionando con un número de alumnos que no baje de cinco; i que como acababa de verse, las de derecho natural, Código civil primer año, Código de comercio, Código penal i enjuiciamiento criminal, práctica forense i Código de minería, no tenían matriculado ese número de alumnos.

El mismo señor rector agregó que, a su juicio, los vecinos de Concepción que tuvieran empeño en la conservación de estas cla-

clases, deberian hacer esfuerzos para que se aumentara el número de sus alumnos, pues de otro modo el Consejo, conforme al supremo decreto citado, tendría que pedir, aunque con sentimiento, su suspensión.

Dijo, por último, que si no fuera tan escaso el número de alumnos matriculados, habria pedido que se proveyeran en propiedad algunas de esas clases que estaban servidas interinamente, pero que en el actual estado de cosas, no se atrevía a hacerlo.

Se discutió largamente este punto, hasta que al fin habiéndose hecho observar ser posible que en los últimos dias se hayan incorporado en las clases de leyes del liceo de Concepción algunos de los jóvenes que acaban de obtener el título de bachiller, se acordó oficiar a la Delegacion ueiversitaria de dicha ciudad, preguntándole si así habia sucedido, i transcribiéndole esta parte del acta.

El señor rector Huneeus comunicó que, con fecha 19 de abril, el señor don José María Barceló habia sido nombrado profesor de práctica forense en la Universidad.

Se mandó consignar en el acta.

El señor decano Barros Arana hizo indicación para que se preguntara al rector del liceo de Rancagua cuántos alumnos privados de francés habian dado exámen en ese establecimiento a fines de 1885 i principios del actual, sus nombres i los de los profesores que los habian examinado.

Se mandó que se hiciera así.

El rector del Instituto Nacional don Manuel Amunátegui, dijo que el año anterior la clase de historia literaria habia sido mui numerosa; que habia en ella varios alumnos distinguidos; i que, por lo tanto, parecia justo asignar a esa clase mas premios de los que determina el reglamento vijente i aumentar el número de las menciones honrosas.

Se resolvió que el rector del Instituto Nacional pudiera hacerlo de acuerdo con el profesor del ramo.

El señor decano Barros Arana dijo que estaba pronto para dar ciertos informes que el Consejo le habia pedido; pero como la hora fuera mui avanzada, el Consejo determinó dejar estos asuntos para la próxima sesión i con esto se levantó la presente.—JORJE HUNEEUS.—*Miguel Luis Amunátegui*, secretario jeneral.

Sesión de 10 de mayo de 1886.

Fué presidida por el señor don Jorge Huneeus, rector de la Universidad, i asistieron los señores consejeros: Aguirre, Amunátegui don Manuel, Asta-Burnaga, Barros Arana, Bruna i el secretario jeneral que suscribe.

Leída i aprobada el acta de la sesión de 3 del que rije, publicada en el *Diario Oficial*, núm. 2,705, fecha 7 del mismo mes, el señor rector confirió el grado de licenciado en *leyes i ciencias políticas* a don Aníbal Echeverría i Reyes, don Francisco Izquierdo i Vargas i don Ramón Jara i Silva; igual grado en *medicina i farmacia* a don Emilio Siredey Borne i don Benjamin Álvarez Zavala; i el de *bachiller en filosofía i humanidades* a don Gregorio Bravo Millas.

En vista del respectivo expediente, i previo el juramento de buen desempeño en el ejercicio de la profesión, don Carlos Arce Ibáñez recibió el título de *médico-cirujano*.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de instrucción pública, en que trascribe el supremo decreto fecha 6 de este mes, relativo a la matrícula en los colejos nacionales: supremo decreto que ha sido ya publicado en el *Diario Oficial* núm. 2,705, fecha 7 del mismo mes.

Se mandó archivar.

2.º De otro oficio del mismo señor Ministro, en que trascribe un decreto supremo que suprime por el presente año la clase de complementos de geometría, álgebra hasta el binomio de Newton, i trigonometría en el liceo de Talca.

Se mandó archivar.

3.º De otro oficio del mismo señor Ministro, en que trascribe un decreto supremo que nombra decano de la Facultad de leyes i ciencias políticas a don José Clemente Fabres.

Habiéndose espuesto que este oficio habia sido inmediatamente comunicado al señor Fabres, se mandó archivar.

4.º De otro oficio del mismo señor Ministro, en que trascribe un decreto supremo por el cual se ordena que la tesorería fiscal de Santiago entregue al pro-secretario de la Universidad don Roberto Pinto la suma de ciento veintidos pesos veinticinco centavos, importe de las medallas i diplomas destinados a premiar algunas composiciones presentadas a los certámenes de setiembre del año próximo pasado.

Se acordó que el pro-secretario recabase esta suma; i que como ya se ha satisfecho el gasto con fondos de la secretaría jeneral, coloque dicha suma en la caja universitaria.

5.º Del siguiente oficio del señor Ministro de la guerra:

«Santiago, mayo 5 de 1886.—Este Ministerio se ocupa actualmente de la organización de una biblioteca militar, para la cual cuenta ya con algunos centenares de volúmenes, que tratan especialmente de milicia.

«Cree, sin embargo, que esa institución ganaria en importancia, i prestaria mas útiles servicios si se agregaran a las obras militares algunas históricas i científicas, de las que la Universidad ha hecho publicar, como son sus Anales, las obras de Bello, colecciones históricas, etc.

«Confío en que Ud. estimará este asunto de la misma manera, i que no tendra dificultad para proporcionar a la biblioteca militar las obras indicadas, cooperando así eficazmente a difundir la ilustración en el personal del ejército.

«Dios guarde a Ud.—CÁRLOS ANTÚNEZ.—Al rector de la Universidad».

Se mandó remitir al Ministerio de la guerra una colección de las obras que existen en el archivo universitario, i manifestar al señor Ministro que las obras de Bello son distribuidas, no por la Universidad, sino por el Ministerio de instrucción pública.

6.º De un oficio, con el cual el señor Ministro de la República francesa en Chile remite un libro titulado *Mémoires de l'Académie des sciences, arts et belles lettres de Dijon*, años 1883 i 84.

Habiendo espuesto el señor rector que se habia apresurado a dar las gracias al señor Ministro de Francia, se mandó poner en la biblioteca universitaria el mencionado libro.

7.º De un oficio del rector del liceo de Copiapó, en el cual dice que aun no ha asentado en los libros del liceo las partidas de exámenes de ramos de matemáticas i de química rendidos por los alumnos del Seminario de Copiapó por haberse estraviado al presidente de la comisión examinadora las listas de examinandos pasadas al Consejo, que el rector del mencionado liceo debe tener a la vista.

El secretario espuso que ya se habia remitido al rector del liceo de Copiapó un duplicado de esa lista; i se le habia ordenado que en vista de ese duplicado procediese a asentar las partidas.

Conforme a esta esposición, se mandó archivar el oficio.

8.º De un telegrama enviado por el rector del liceo de Valparai-

so, a consecuencia del acuerdo celebrado por el Consejo en sesión de 26 de abril último.

Ese telegrama dice como sigue:

«Clase de contabilidad tiene dos alumnos, la dirige don Amador Salgado junto con las de aritmética práctica i teneduría de libros, con novecientos pesos anuales.

«Clase de derecho comercial, con dos alumnos, i de economía política, con cuatro. Las hace don Joaquin Larraín Zañartu, con mil pesos.

«Clase de latin, primero, segundo i tercer años, las dirige don Guillermo Linacre, con ochocientos pesos anuales.

«Los nombrados no desempeñan otras clases.»

No habiendo el número requerido de señores consejeros para tomar una resolución en este asunto, se acordó aplazarlo hasta una de las próximas sesiones.

9.º De un oficio, con el cual el rector del liceo de Talca remite la nómina de los alumnos premiados i distinguidos en el presente año escolar.

Se mandó publicar en el *Diario Oficial*.

10. Del siguiente oficio:

«Linares mayo 1.º de 1886.—El infrascrito ha recibido el oficio de US., fecha 29 del mes próximo pasado, núm. 88, en el cual US. se sirve comunicarme que, por acuerdo del Consejo de instrucción, deben hacerse en este liceo seis clases semanales de los ramos de historia antigua, griega i romana.

«Al tener el honor de acusar a US. recibo de su citado oficio, cúpleme manifestarle, para que a su vez se sirva hacerlo presente al Consejo, que desde que se establecieron en este liceo los estudios mencionados, se ha dedicado a ellos una hora diaria de clase en esta forma:

«Tres horas semanales a la historia antigua i griega, i tres a la id. romana.

«Dios guarde a US.—Baldomero Frías.—Al señor rector de la Universidad».

Se mandó insertar en el acta.

11. Del siguiente oficio:

«Delegación universitaria, Chillan, mayo 6 de 1886.—Se ha acordado poner en conocimiento de US. que el personal de la Delegación de este departamento, que presido, está incompleta por falta de dos de sus miembros; don José de la C. Quezada del Rio, fallecido hace poco, i don Jorge Andwanter, que ha renunciado,

manifestando no serle posible continuar en el desempeño del cargo por no tener domicilio fijo en esta ciudad.

«Lo que pongo en conocimiento de US.ª para los fines consiguientes.

«Dios guarde a US.—*Ramón García R.—Pedro Cesar Lopez.*
—Al señor rector de la Universidad».

Se acordó proceder a integrar la Delegación universitaria de Chillan en sesión ordinaria del lunes 24 de este mes.

Con este motivo el señor rector propuso i el Consejo aceptó designar en esa misma sesión los individuos que deben componer la Delegación universitaria de Ovalle.

Se mandaron poner estos acuerdos en noticia de los señores consejeros ausentes.

12. De un oficio de la Delegación universitaria de Chillan, en el cual espone que necesita cuarenta pesos para comprar un estante en que se deposite el archivo de la Delegación, i diez pesos para gastos de escritorio.

A este propósito se trajo a la memoria el acuerdo celebrado en sesión de 5 de octubre de 1885 respecto a una petición análoga de la Delegación universitaria de Valparaiso,

Se resolvió entónces por unanimidad contestar a ese cuerpo, que si hubiera de suministrarse a todas las Delegaciones universitarias (como deberia practicarse si se hiciera con una) los fondos necesarios para gastos análogos al que se espresa en el oficio de que se da cuenta, el Consejo, a mènus de que el gobierno tuviera a bien proporcionarle la cantidad precisa para esto, no tendria con qué hacerlo; que los servicios de las Delegaciones universitarias pertenecen en realidad a uno de los ramos mas importantes confiados al cuidado de las intendencias i gobernaciones; i que, por lo tanto, parece que los gastos de escritorio i de oficina de estos cuerpos deben hacerse por las secretarías de las intendencias.

Se hizo presente igualmente que esta contestación se habia dado, no solo a la Delegación universitaria de Valparaiso, sino tambien a otras.

Se manifestó, por último, que el archivo de las Delegaciones seria en muchos años tan reducido, que bien podria colocarse en cualquier mueble de la misma intendencia, i que la copia de los raros oficios que estas corporaciones tendrian necesidad de pasar podia hacerse por cualquiera de los escribientes de las mencionadas oficinas.

Se resolvió por unanimidad que se trascibiera esta parte del acta a la Delegación de Chillan, en respuesta a su oficio.

13. De once oficios, con los cuales se remiten los estados de la asistencia de los profesores durante los meses de mayo i abril en el Instituto Nacional i en los liceos de Copiapó, Ovalle, Valparaiso, Rengo, Curicó, Chillan, Los Ángeles, Lebu, Puerto Montt i Ancud.

El señor decano Barros Arana, despues de haber examinado estos estados, llamó la atención del Consejo sobre el crecido número de profesores en el liceo de Valparaiso, pues aparecia que habia en él veinticuatro profesores titulares i diecisiete auxiliares.

Se mandaron pasar todos estos estados al señor rector Huneeus para que informe acerca de ellos.

14. De una solicitud de don Enrique Miller, para que, en virtud de un diploma de doctor eu medicina i cirujía homeopática espedido por la Universidad de Pensilvania, se le admita a rendir las pruebas que se exigen en Chile a los que aspiran a ejercer la profesión de médico-cirujano.

El señor Aguirre informó verbalmente acerca de esta solicitud.

El Consejo, considerando que en Chile no están reconocidos los títulos de médico-cirujanos homeópatas, desechó la solicitud por unanimidad.

El señor rector Huneeus devolvió sin observaciones el estado de las asistencias de los profesores en el liceo de Talca durante los meses de mayo i abril.

El señor consejero Asta-Buruaga hizo otro tanto por lo que toca a las asistencias de los profesores de la Universidad en el mismo período de tiempo.

El señor decano Barros Arana dijo que, para informar sobre la solicitud del profesor del liceo ds San Felipe, don José David Jarpa, necesitaba conocer el decreto de su nombramiento.

Se acordó pedirlo al rector del referido liceo.

El mismo señor decano Barros Arana, informando verbalmente sobre la solicitud de don Amador Mujica para que se le dispensen los exámenes de historia de la edad media, historia moderna, física i gramática castellana que rindió en la Escuela Normal de Preceptores durante los años de 1876, 1877 i 1878, dijo era de opinión que se desechase la solicitud, accediéndose a lo mas en lo que toca a la gramática castellana.

Como no hubiera el número requerido de señores consejeros

para resolver este asunto, se aplazó para una de las próximas sesiones.

El secretario jeneral manifestó la conveniencia que habia en cultivar relaciones con las universidades acreditadas de la América Española; i a fin de empezar a realizar este propósito, hizo indicación para que desde luego se enviase al señor cancelario, o rector de la Universidad de la Paz, un ejemplar de la lei de 9 de enero de 1879 i de los decretos i acuerdos relativos a su ejecución, i una colección de las publicaciones existentes en el archivo universitario i de las que pudieran obtenerse en los ministerios de estado, solicitando al propio tiempo del mencionado señor rector de dicha Universidad el establecer entre las dos corporaciones un cambio de obras i reglamentos.

Se aceptó por unanimidad esta indicación.

A propuesta del mismo secretario, se acordó reproducir en el acta de esta sesión, a fin de que llegue a noticia de los interesados, los temas fijados i ya publicados anteriormente para los certámenes del próximo setiembre.

Esos temas son los que a continuación se espresan:

Facultad de leyes i ciencias políticas.

«Comentario del art. 1689 del Código civil, el cual dice así:

La nulidad judicialmente pronunciada da acción reivindicatoria contra tercero poseedor, sin perjuicio de las excepciones legales».

Facultad de medicina i farmacia.

«¿Conviene a la sociedad el que se reglamente la prostitución como una medida de higiene pública?»

«Si le conviene, ¿cual seria la manera mas adecuada para hacerlo en Santiago i Valparaiso?»

Facultad de ciencias físicas i matemáticas.

«Manera de aprovechar las aguas acumuladas en terrenos bajos para regar terrenos secos de nivel inferior».

«Costos de instalación, i costo del regador que se utilizará».

Facultad de filosofía i humanidades.

«¿Qué causas influyen en que la historia se rehaga incesantemente?»

«Condiciones que el espíritu moderno exige en las composiciones históricas».

Conforme a lo determinado en la sesión de 16 de noviembre de 1885, las composiciones destinadas a estos certámenes deberán entregarse precisamente a la secretaría jeneral de la Universidad antes del 1.º de agosto próximo entrante.

El secretario o el pro-secretario anotará bajo su firma el día de la entrega.

No se admitirán composiciones pasado el término.

Las composiciones deberán ser presentadas sin nombre de autor i con un pliego cerrado en cuya cubierta vayan el título i las señas claras i precisas de la composición a que pertenecen, i adentro el nombre del autor.

El Consejo de instrucción pública nombrará oportunamente las comisiones que deben decidir sin ulterior recurso sobre el mérito de las composiciones presentadas, i sobre si merecen o no premio, i de qué clase.

Podrá haber en cada uno de estos certámenes dos premios, los cuales consistirán el uno en una medalla de oro i el otro en una de plata.

El señor decano Barros Arana manifestó que ya habia leído las dos memorias presentadas al certámen sobre *Ercilla i su obra*; i que las habia pasado a sus dos colegas de comisión para que hicieran otro tanto.

El rector del Instituto Nacional don Manuel Amunátegui suplicó al señor vice-decano de matemáticas el que tuviera a bien influir para que su Facultad despache cuanto ántes los programas de ramos de matemáticas elementales, que hacen mucha falta.

El señor Bruna quedó de hacerlo así.

Con esto se levantó la sesión.—JORJE HUNEEUS.—*Miguel Luis Amunátegui*, secretario jeneral.

Sesión de 17 de mayo de 1886.

Fué presidida por el señor don Jorje Huneus, rector de la Universidad, i asistieron los señores consejeros: Aguirre, Amunátegui don Manuel, Asta-Buruaga, Barros Arana, Bruna, Orrego Luco i el secretario jeneral que suscribe.

Los señores consejeros Fábres i Philippi enviaron recado de no poder asistir a la sesión; el primero por atenciones de familia, i el segundo por el estado de su salud.

Leida i aprobada el acta de la sesión de 10 del que rije, publicada en el *Diario Oficial*, núm. 2,711, fecha 14 del mismo mes, el señor rector confirió el grado de *licenciado en leyes i ciencias políticas* a don Pedro Nolasco Guzman Moreno.

En vista del respectivo expediente, i prévio el juramento de buen desempeño en el ejercicio de la profesión, don Luis Felipe Barros Baeza, don Javier Yoacham Varas i don Santiago Montt Vergara recibieron el título de *injeniero jeógrafo*; i don Hijinio Gonzalez Pino el de *injeniero civil*.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de instrucción pública, en que transcribe un decreto supremo por el cual se nombra rector del liceo de Iquique a don José Agustín Zavala.

Se mandó archivar.

2.º Del siguiente oficio del mismo señor Ministro:

«Santiago, mayo 7 de 1886.—S. E. decretó hoi lo siguiente:

«Vistos los oficios que preceden del rector de la Universidad i el acuerdo colebrado por el Consejo de instrucción pública, en 2 de agosto del año último, relativo a las clases de latin en los liceos provinciales; teniendo presente los datos suministrados al Ministerio de instrucción pública por los rectores de los liceos de Copiapó, Serena, Valparaiso, Talca, Chillan i Concepción, i lo dispuesto en el supremo decreto de 28 de febrero de 1882,

«Decreto:

«1.º Suprímense las clases de latin en los liceos de Copiapó, Valparaiso i Concepción; i

«2.º Suprímese la clase de primer año del mismo ramo en el liceo de Talca.

«Tómese razón, comuníque i publíquese.

«Lo transcribo a Ud. en contestación a sus oficios de 12 de agosto del año último i de 15 de abril próximo pasado.

«Dios guarde a Ud.—E. CRISÓLOGO VARAS.—Al rector de la Universidad.

El oficio de 12 de agosto a que se refiere el preinserto del señor Ministro de instrucción pública es uno en que el señor rector de la Universidad le comunica un acuerdo celebrado por el Consejo de instrucción pública en 2 del mismo mes para proponer la supresión, desde el 1.º de marzo de 1886, de las clases de latin en los liceos provinciales, debiendo quedar subsistente la enseñanza de este ramo i la del griego solo en el Instituto Nacional; i el de 15 de abril último, a que tambien se alude, es uno en que el mismo señor rector, en cumplimiento de otro acuerdo del mismo Consejo, vuelve a llamar la atención del Ministerio acerca de esta medida.

Se mandó archivar el oficio del señor Ministro.

3.º De un decreto del mismo señor Ministro, en que pide informe sobre una solicitud de doña Matilde García M. de Tovar, apoyada por el señor intendente de Tarapacá, para que, en vista de las razones que espone i de los documentos que acompaña, se le permita seguir ejerciendo la profesión de matrona que ha ejercido desde 1879 en la ciudad de Taena.

Se acordó oír al señor decano de medicina i farmacia.

4.º De otro decreto del mismo señor Ministro, en que pide informe sobre una solicitud del visitador de escuelas don Pacífico Jimenez, para que, en conformidad a lo dispuesto en el art. 82 del reglamento jeneral de instrucción primaria, se declaren los años de servicio que le corresponden por haber escrito i publicado un texto titulado *Compendio de historia sagrada*.

Se acordó oír el dictámen del señor decano de teología.

5.º Del siguiente oficio.

«Santiago, mayo 5 de 1886.—Los textos que encuentro mas adecuados a la enseñanza de los ramos de instrucción secundaria correspondiente a la Facultad de teología, son los siguientes:

«*Fundamentos de la fé*: Orrego, Saavedra, Schoupe, *Curso de relijión*.

«*Catecismo*: Astete, Benitez, Saavedra.

«*Historia sagrada*: Duruy, Drioux, Chantrel.

«Lo que pongo en conocimiento de US. en contestación a su oficio de 13 de abril último.

«Dios guarde a US.—*Jorje Montes*.—Al señor rector de la Universidad».

El Consejo acordó por unanimidad que se comunicara a los

rectores de los establecimientos de instrucción secundaria, para los efectos del artículo 34 de la lei de 9 de enero de 1879, la lista de textos contenida en el precedente oficio.

8.º Del siguiente oficio:

«Santiago, mayo 17 de 1886.—En cumplimiento de lo que dispone el supremo decreto de 28 de febrero de 1882, tengo el honor de remitir a US. un estado en que se manifiesta la matrícula de los alumnos que se han inscrito hasta el presente en el Instituto Nacional, distribuidos por clases.

«El total de alumnos matriculados es de 1,018, de los cuales 871 son externos i 147 internos.

«Remito tambien a US. un segundo cuadro, en que se espresa la distribución del tiempo en el presente año escolar.

«Dios guarde a US.—*Manuel Amunátegui*.—Al señor rector de la Universidad».

Se mandaron pasar los estados al señor rector Huneeus para que se sirva examinarlos.

9.º De un oficio del señor intendente de Coquimbo, con el cual remite las actas de exámenes de las comisiones universitarias nombradas para tomarlos a los alumnos del *Colejio católico* que funciona en la Serena.

Se acordó pedir al señor Ministro de instrucción pública el que tenga a bien ordenar que se paguen a los individuos de esas comisiones las propinas que les corresponden.

10. De un oficio del rector del liceo de la Serena, con el cual remite el estado de las asistencias de los profesores en los meses de marzo i abril.

Se mandó pasar al señor rector Huneeus para los fines del caso.

11. Del siguiente oficio:

«Serena, mayo 10 de 1886. —Acuso recibo de su nota núm. 103, de 7 del presente, en la cual me manifiesta US. que el Consejo de instrucción pública ha acordado destinar seis horas semanales a la enseñanza de la historia antigua, griega i romana.

«I en contestación a ella, diré a US. que ya se han impartido las órdenes del caso para dar cumplimiento a dicho acuerdo.

«Dios guarde a US.—*Felipe Herrera*.—Al señor rector de la Universidad».

Se mandó archivar.

12. Del siguiente oficio:

«Serena, mayo 10 de 1886.—Acuso recibo de su nota núm. 105, de 7 del presente, en que US. me manifiesta que, atendido el escaso

número de alumnos inscritos para la clase de fundamentos de la fé, el Consejo de instrucción, en sesión de 3 del presente, acordó preguntarme cuál es el sueldo de que goza su profesor; i si junto con esa clase hace alguna otra.

«En contestación a ella, digo a US. que el profesor que la desempeña hace tambien las de historia sagrada i catecismo, con el sueldo anual de seiscientos pesos.

«Dios guarde a US.—*Felipe Herrera*.—Al señor rector de la Universidad».

Con este motivo se trajo a la vista el estado de la matrícula del liceo de la Serena; i por él se vió que la clase de catecismo tiene inscritos veintitres alumnos i la de historia sagrada sesenta i siete.

A consecuencia de los antecedentes mencionados, se acordó por unanimidad proponer al señor Ministro de instrucción pública que, si lo tiene a bien, se sirva ordenar que por el presente año se suspenda en el liceo de la Serena la clase de fundamentos de la fé, en la cual solo hai inscritos tres alumnos; que se divida en dos la de historia sagrada; i que el profesor destine a una de estas clases el tiempo que debía emplear en la de fundamentos de la fé.

13. De un oficio, con el cual el rector del liceo de San Felipe remite el nombramiento del profesor don José David Jarpa que, en la sesión anterior se acordó pedirle.

Despues de examinados los documentos anexos a la solicitud de dicho profesor, se acordó pasarla al señor Ministro de instrucción pública para los fines a que haya lugar.

14. Del siguiente oficio:

«Chillan, mayo 13 de 1886.—Señor rector:—La clase de latin primer año, en la cual hai nueve matriculados, cuenta con una asistencia diaria de los ocho alumnos siguiente que estudian para seguir la carrera de farmacéutico: don Baldomero Saldías, don José Antonio Contreras, don Manuel Guillard, don Julio Paulsen, don Julio Cesar Delaporte, don Salustio Herrera, don Teófilo Viviani i don Marcelino Fernandez.

«Como al decretarse en este año el acuerdo del honorable Consejo para suprimir el estudio del latin en los liceos de primer órden, dejándolo solo subsistente en el Instituto Nacional, se irrogaria a estos jóvenes mui grande perjuicio; i como, por otra parte, el acuerdo ha sido motivado por el reducidísimo número de alumnos que cursan este ramo en casi todos los liceos i la falta de compensación entre el gasto i el beneficio obtenido, me veo

en el caso de solicitar del Consejo se sirva acordar que la clase a que me refiero no se suprima por el presente en este liceo, ni en lo sucesivo, si a bien lo tuviere, siempre que ella contase con cinco o seis alumnos por lo ménos. El gravámen que ocasiona al fisco, es, se puede decir, insignificante, pues el profesor, por tener otros empleos en el establecimiento, solo percibe las dos terceras partes del sueldo de cuatrocientos pesos anuales asignado a ella.

«Dios guarde a US.—*Liborio Manterola*.—Al señor rector de la Universidad».

Estando este asunto resuelto por el supremo decreto de que se da cuenta en el núm. 2 de esta acta, se mandó archivar este oficio.

15. De un oficio, en el cual el rector del liceo de Concepción esplica los motivos que hubo para tomar en las fechas consabidas sus exámenes al alumno de leyes de que se trató en la sesión de 23 de abril último, i agrega que las reglas relativas a la matrícula i al orden de los exámenes en ese curso han principiado a observarse estrictamente desde el 1.º de marzo último.

Habiéndose considerado satisfactorias las referidas esplicaciones, se mandó archivar el oficio.

16. De dos oficios, uno del directorio del liceo de niñas de Copiapó i otro del rector del Colejio de los Sagrados Corazones en Santiago, con los cuales remiten para los efectos del supremo decreto de 1.º de setiembre de 1884 la matrícula de sus respectivos establecimientos.

Se mandaron agregar a los de su clase.

El señor rector Huneeus devolvió sin observaciones los estados de las asistencias de los profesores, durante los meses de marzo i abril en los liceos de Copiapó, Ovalle, Valparaíso, Curicó, Chillan, Los Ángeles, Lebu, Puerto Montt i Ancud.

El mismo señor rector Huneeus dijo que, aunque la asistencia de los profesores del liceo de Rengo habia sido satisfactoria en los meses de marzo i abril, llamaba la atención al hecho de haber uno de ellos faltado nueve veces a su clase.

Se acordó pasar el correspondiente oficio.

El mismo señor rector Huneeus hizo tambien presente que la asistencia de los profesores en el Instituto Nacional, durante los meses de marzo i abril, habia sido satisfactoria, ménos por lo que respecta a dos profesores, de los cuales uno habia faltado ocho veces i otro once,

El señor Amunátegui don Manuel espuso los motivos de enfermedad o de otra especie que justificaban las faltas de esos profesores, cuyo celo en el cumplimiento de sus obligaciones recomendó.

El Consejo tomó en consideración el informe dado en la sesión precedente por el señor decano Barros Arana, sobre la solicitud de don Amador Mujica para que se le dispensen varios exámenes rendidos en la Escuela normal de preceptores; i acordó por unanimidad dispensarle solo el de gramática castellana para que pueda optar el grado de bachiller en humanidades.

El Consejo pasó a discutir lo relativo a las clases del liceo de Valparaiso de que se ha tratado en sesiones anteriores; i acordó que para resolver era necesario pedir al rector de ese liceo un cuadro detallado de los alumnos que asisten a cada una de las clases, con espresión de si son titulares o auxiliares los profesores que sirven cada una de ellas.

El señor rector Huneeus pidió que el Consejo resolviera la duda que le habia propuesto en una sesión anterior sobre si los profesores contratados deben considerarse o no miembros de las Facultades, porque tal resolución era indispensable para formar la lista de los miembros docentes i académicos que se habia mandado hacer.

Hubo una larga discusión acerca de este punto.

El señor decano Barros Arana dijo que, en su concepto, los dichos profesores contratados debian tenerse por miembros de las respectivas Facultades por el tiempo de su contrata.

Despues de un detenido debate se declaró, a indicación del señor rector Huneeus, i por siete votos contra el del señor Barros Arana, que no son propietarios los profesores que hubieren sido nombrados por contrata i por tiempo limitado.

El pro-secretario dijo que, en virtud de un oficio del señor intendente de Concepción, le habia enviado el diploma i la medalla de plata concedidos a don Manuel Valenzuela Ortiz; que habia entregado a don José Grossi Gonzalez un diploma i una medalla de plata; i que habia enviado, por conducto de don Pedro Enrique Bolados Carter, su diploma i medalla a don Fortunato Peñalta J.

Con esto se levantó la sesión.—JORJE HUNEEUS.—*Miguel Luis Amunátegui*, secretario jeneral.

Sesión de 24 de mayo de 1886.

Fué presidida por el señor don Jorge Huneeus, rector de la Universidad, i asistieron los señores consejeros: Aguirre, Amunátegui don Manuel, Asta-Buruaga, Barros Arana, Bruna, Fabres, Orrego Luco, Valderrama i el secretario jeneral que suscribe.

Leída i aprobada el acta de la sesión de 17 del que rije, publicada en el *Diario Oficial* núm. 2,716, fecha 20 del mismo mes, el señor rector confirió el grado de *licenciado en medicina i farmacia* a don Eduardo Donoso Grille.

En vista del respectivo espediente, i prévio el juramento de buen desempeño en el ejercicio de la profesión, don Manuel Rencoret Bravo i don Gabriel Covarrubias Pacheco recibieron el título de *médico-cirujano*.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de instrucción pública, con el cual remite un ejemplar de los tomos de las *Obras de Bello* ya publicados, ménos el primero, que se ha agotado en el archivo del Ministerio, i otros de los cinco primeros tomos de la *Historia jeneral de Chile* por don Diego Barros Arana, que le habia pedido el rector de la Universidad para la Biblioteca universitaria.

Se mandaron colocar en dicha Biblioteca i se encargó al prosecretario que adquiriese con fondos de la secretaría un ejemplar del tomo 1.º de las *Obras completas* de Bello.

2.º De un oficio, con el cual el señor intendente del Ñuble remite el estado de la matrícula del liceo de Chillan, el de los exámenes rendidos en el mismo establecimiento durante el último año escolar, i la memoria enviada por el rector al señor Ministro del ramo.

Se mandaron pasar estos documentos al señor rector Huneeus para que se sirva examinarlos.

3.º De un oficio de la Delegación universitaria de San Fernando, con el cual remite el estado de las asistencias de los profesores en el liceo de esa ciudad durante los meses de marzo i abril.

Se mandó pasar al señor rector Huneeus para los fines del caso.

4.º De un oficio, en el cual el rector del liceo de Rancagua remite los datos relativos a los exámenes de francés que se acordó pedirle en sesión de 3 del que rije a indicación del señor Barros Arana.

Se acordó pasarlo al espresado señor decano para los fines a que haya lugar.

5.º De un oficio del bibliotecario del Instituto Smithsonian de Washington, con el cual remite un cierto número de volúmenes.

Se mandaron colocar estos volúmenes en la Biblioteca universitaria, i se mandó encargar al dicho bibliotecario que envíe el correspondiente recibo como se indica en el oficio.

6.º De una solicitud de don Jenaro Arriagada García, para que, por las razones que espone i documento que acompaña, se le permita hacer en el juzgado de letras de los Ángeles el estudio de la práctica forense.

Se accedió por unanimidad a esta solicitud, debiendo el solicitante ántes de ser admitido al exámen de este ramo en la Universidad presentar certificado de haber practicado en dicho juzgado, i debiendo durar su exámen una hora.

7.º De una solicitud de don Carlos C. Urzúa Silva, para que, por las razones que espone i documento que acompaña, se le permita hacer en el juzgado de letras en lo civil de Talca el estudio de la práctica forense.

Se accedió a esta solicitud por unanimidad con las condiciones espresadas en el número precedente.

El señor rector Huneeus devolvió sin observaciones los estados de la matrícula i de la distribución del tiempo en el Instituto Nacional.

El mismo señor rector hizo otro tanto con el de las asistencias de los profesores en el liceo de la Serena durante los meses de marzo i abril.

El Consejo procedió a nombrar en votación secreta las personas que deben reemplazar en la Delegación universitaria de Chillan a don José del Carmen Quezada del Rio, que falleció, i a don Jorje Andwanter, que renunció, resultando elejidos el juez letrado don Bernardo Salinas Letelier por unanimidad, i el promotor fiscal don Enrique Astorga por nueve votos contra uno que obtuvo el cura párroco don Vicente Las-Casas.

A petición de algunos señores consejeros que deseaban recojer ciertos informes, se aplazó para la sesión ordinaria del lunes 7 de junio próximo entrante la elección de los individuos que han de componer la Delegación universitaria de Ovalle.

El secretario jeneral espuso tener encargo de don Pedro Pablo Olea para manifestar al Consejo que no podía continuar siendo individuo de la Delegación universitaria de Curicó por haber venido a residir en Santiago.

Se acordó elejir reemplazante del señor Olea en la mencionada sesión de 7 de junio.

Se mandó poner estos acuerdos en noticia de los señores consejeros ausentes.

El señor vice-decano de matemáticas don Adolfo Bruna, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3.º, art. 8.º del reglamento de elecciones universitarias, fecha 11 de agosto de 1879, publicado en el *Diario Oficial* núm. 726, fecha 13 del mismo mes, comunicó que iba a convocar a la Facultad de ciencias físicas i matemáticas para el lúnes 28 de junio entrante, a las tres de la tarde, a fin de que proceda en la sala de sesiones del Consejo de instrucción pública a formar la terna que ha de presentarse a S. E. el Presidente de la República para el nombramiento de decano en el próximo bienio.

A esta elección, pueden concurrir los miembros docentes de dicha Facultad que dirijen los cursos de Copiapó i la Serena

El secretario jeneral dió lectura a la siguiente carta que le habia sido enviada por el señor don Federico Varela.

«Santiago, mayo 21 de 1886.—Señor don Miguel Luis Amunátegui, secretario jeneral de la Universidad.—Señor de mis respetos:—Hoi es el aniversario del gran sacrificio de Prat i sus compañeros en aras de la patria, i yo quisiera contribuir a su recuerdo. Con este fin me dirijo a Ud. para que se digne proponer al Consejo de instrucción pública la idea de abrir un certámen literario en honor del 18 de setiembre, fecha que representa todas las glorias nacionales. Sometiéndome a las resoluciones del Consejo sobre el mérito de las composiciones que se presenten el 1.º de setiembre del corriente año, tratando los temas de verso i prosa que presento, yo pagaría a los autores premiados las cantidades de dinero que indico a continuación:

- | | | |
|-----|---|--------|
| 1.º | Por una oda heróica a Arturo Prat i sus compañeros, en el combate de 21 de mayo de 1879 | \$ 400 |
| 2.º | Por un canto épico a las glorias de Chile en la guerra del Pacífico | 400 |
| 3.º | Por una bibliografía i elojio del vice-almirante don Patricio Lynch | 300 |
| 4.º | Por un estudio sobre el estado en que se encuentra la ciencia política en Chile, i sobre los medios de impulsar su progreso en adelante | 600 |
- «Confío en que Ud. hará esta proposición al Consejo de ins-

trucción, para que en los meses de junio, julio i agosto puedan los escritores dedicarse a tratar estos cuatro temas, en la confianza de que yó cubriré los premios indicados a los señores que obtengan la aprobación.

«Con este motivo, saluda respetuosamente a Ud. su atento i seguro servidor.—*Federico Varela*».

El señor rector Huneeus dijo que creía interpretar fielmente el juicio de sus colegas, aplaudiendo la jenerosa idea del señor Varela, i llamando la atención sobre lo bien i oportunamente elegido de los temas.

Todos los señores consejeros presentes se adhirieron a lo que el señor rector acababa de esponer.

Habiéndose aceptado por unanimidad la proposición del señor Varela, se procedió a fijar, con arreglo a las indicaciones de la carta leída, las condiciones de los cuatro certámenes costeados por el caballero mencionado, condiciones que son las que siguen:

Las memorias destinadas a cualquiera de dichos cuatro certámenes deberán ser entregadas en la oficina de la secretaria jeneral de la Universidad, precisamente ántes del primero del entrante setiembre.

El secretario o el pro-secretario anotará bajo su firma el dia de la entrega.

No se admitirán composiciones trascurrido el término.

Las composiciones deberán ser presentadas sin nombre de autor, i con un pliego cerrado en cuya cubierta vayan el título i las señas claras i precisas de las composiciones a que pertenecen, i adentro el nombre del autor.

El Consejo de instrucción pública nombrará oportunamente las comisiones que deben decidir sin ulterior recurso sobre el mérito de las composiciones presentadas, i sobre si son o no acreedoras al premio ofrecido en cada certámen por el señor don Federico Varela.

Solo podrán ser premiadas las composiciones inéditas.

A indicación del señor consejero Orrego Luco, se acordó dar a cada uno de los que obtuviesen premio en los certámenes costeados por el señor Varela un diploma firmado por el rector i el secretario jeneral de la Universidad.

Se mandó poner esta resolución en noticia del señor don Federico Varela, i juntamente felicitarle por el eficaz arbitrio que ha escogitado para el cultivo de las letras en Chile.

El señor decano de medicina i farmacia dijo que su Facultad

había fijado para el certámen correspondiente al bienio de 1886 i 1887 el tema que sigue:

Tema.—«Causas de la mortalidad de los párvulos; necesidad del establecimiento de cunas públicas i salas de asilo; influencia de estas instituciones en la disminución de la mortalidad».

Se mandó insertar en el acta para que llegue a noticia de los interesados, los cuales, conforme al supremo decreto de 10 de octubre de 1883, deberán entregar sus composiciones al secretario de la Facultad de medicina i farmacia ántes del 10 de marzo de 1888.

El mismo señor decano Aguirre dijo que se habian presentado tres memorias en solicitud del premio de mil pesos, correspondiente al certámen del bienio de 1884 i 1885; i que la Facultad habia nombrado a don Francisco Puelma Tupper i don Isaac Ugarte Gutierrez para que formasen la comisión que, presidida por el decano que habla, informe sobre si esas composiciones merecen o no el premio.

El secretario dijo que, a pesar de que a su debido tiempo se habian publicado los temas de los certámenes bienales, aun no verificados, creía conveniente que volvieran a reproducirse en el acta de esta sesión.

Se acordó que así se hiciera.

Los temas de esos certámenes, correspondientes al bienio de 1885 i 1886 son los dos que siguen:

Facultad de teolojía.

Tema.—«Un trabajo sobre la vida i las obras del ilustrísimo señor obispo de Concepción don José Hipólito Salas».

Facultad de leyes i ciencias políticas.

Tema.—«Un comentario sobre el título primero del libro tercero del Código civil: *Definiciones i reglas jenerales de la sucesión por causa de muerte*».

Las composiciones que se envíen para cualquiera de estos dos certámenes, deberán ser entregadas conforme al art. 3.º del supremo decreto de 10 de octubre de 1883, al secretario de la respectiva Facultad, ántes del 10 de marzo de 1887.

El premio consiste en *mil pesos*, en cumplimiento de lo ordenado por el art. 21 de la lei de 9 de enero de 1879.

Los temas de los certámenes correspondientes al bienio de 1886 i 1887 señalados hasta ahora son:

Facultad de medicina i farmacia.

Tema.—El mencionado mas arriba en esta misma acta.

Facultad de filosofia i humanidades.

Tema.—«Una serie de biografías relativas a estas seis personas: los ex-presidentes don Manuel Montt i don Aníbal Pinto, el jeneral don José Ignacio Zenteno, el obispo don José Ignacio Cienfuegos, el procurador de ciudad del año *Diez* don José Gregorio Argomedo, i el fecundo escritor don Benjamin Vicuña Mackenna».

Las composiciones destinadas a cualquiera de estos dos certámenes, cuyo premio consiste en *mil pesos*, deberán ser entregadas a los respectivos secretarios ántes del 10 de marzo de 1888.

El señor vice-decano Bruna espuso que iba a convocar a la Facultad de ciencias físicas i matemáticas para que el próximo lunes 31 del corriente, a las tres de la tarde, se reuna en la sala de sesiones del Consejo con el objeto de que señale el tema del certámen correspondiente al bienio de 1886 i 1887, i de que delibere, por no haberse presentado composición alguna para el certámen de 1884 i 1885, si, en conformidad al supremo decreto de 10 de octubre de 1883, debe asignarse el premio de *mil pesos* a algunas de las obras de su asignatura publicadas en esos dos últimos años, o distribuirse entre varias de ellas.

El señor decano Fabres dijo haber recibido un oficio del cónsul jeneral de Chile en Madrid, en el cual le dice que la Real Academia de jurisprudencia i lejislación de España ha acordado establecer relaciones científicas con las sociedades jurídicas de las Repúblicas hispano-americanas.

El mismo señor decano agregó que la espresada Real Academia de jurisprudencia i lejislación le habia enviado por conducto del mismo cónsul jeneral un ejemplar de las obras enumeradas a continuación:

Memoria leída por el señor don Cristóbal Botella, secretario de la Real Academia de jurisprudencia i lejislación, en la sesión inaugural del curso de 1882 a 1883.

Discurso leído por el exelentísimo señor don Francisco Romero i Robledo, presidente de la Real Academia de jurisprudencia i lejislación, en la sesión inaugural del curso de 1884 a 1885.

Discurso leído por el exelentísimo señor don Francisco Romero i Robledo, presidente de la Real Academia de jurisprudencia i legislación, en la sesión iuagurar del curso de 1883 a 1884.

Memoria leída en la Real Academia de jurisprudencia i legislación en la sesión inaugural del curso de 1884 a 1885 por don Anjel Allende Salazar i Muñoz de Salazar, secretario jeneral de la misma.

Lista jeneral de los señores académicos, en 1.º de enero de 1886.

Reseña histórica de la Real Academia Matritense de jurisprudencia i legislación por don José Maluquer i Salvador.

Memoria leída en la Real Academia de jurisprudencia i legislación en la sesión inaugural del curso de 1885 a 1886, por don Lamberto Martínez Asenjo.

Discurso leído por el exelentísimo señor don Jerman Gamazo presidente de la Real Academia de jurisprudencia i legislación en la sesión inaugural del curso de 1885 a 1886, celebrada en 7 de noviembre de 1885.

Memoria leída por el académico profesor, secretario de la comisión de local, don Rafael Soriano i Bernar, en el acto de hacer entrega a la Academia del nuevo edificio.

Revista de la Academia de jurisprudencia i legislación.

Se acordó por uananimidad que el señor decano Fabres se sirva contestar, diciendo, a nombre del Consejo de instrucción pública, que la Universidad de Chile acepta con el mayor gusto la invitación para cultivar relaciones científicas con la Real Academia de jurisprudencia i legislación de Madrid.

Se mandaron colocar en la Biblioteca universitaria las obras recibidas por el señor decano Fabres.

Se resolvió además que se enviara en retorno a la mencionada Academia una colección de obras nacionales relativas a legislación i jurisprudencia, entre las cuales debian comprenderse los diez primeros tomos ya publicados de las *Obras completas* de Bello.

Con este motivo, se acordó que la secretaría jeneral procurase formar algunas colecciones de las *Obras completas* de Bello, agregando a los ejemplares sueltos de algunos de los tomos que se poseen, otros que se tratará de conseguir del Ministerio, i adquiriendo los que fuere necesario.

El señor decano Fabres hizo presente que el miembro honorario de la Facultad de leyes i ciencias políticas en Montevideo se-

ñor doctor don Joaquin Requena le habia enviado un ejemplar de las siguientes obras:

Código de instrucción criminal.

Código rural reformado de la República Oriental del Uruguay.

Código de minería de la República Oriental del Uruguay.

Código civil de la República Oriental del Uruguay.

Código de procedimiento civil de la República Oriental del Uruguay.

Código Militar para la República Oriental del Uruguay.

Se acordó que el señor decano Fabres diera las gracias al señor Requena.

Se mandaron colocar las mencionadas obras en la Biblioteca universitaria.

Se resolvió que en retorno se enviara al señor Requena una colección de obras nacionales, relativas a legislación i jurisprudencia.

El señor decano Barros Arana informó verbalmente a nombre del cuerpo de los señores decanos sobre el dictámen que se les ha pedido acerca de la moción presentada por el señor senador de Concepción don Víctor Lamas en la sesión celebrada por el Senado el 24 de junio de 1885, i aprobada en jeneral en la de 17 de julio del mismo año.

Se determinó acordar en la próxima sesión ordinaria el informe que el Consejo ha de remitir sobre este asunto a la honorable comisión de educación i beneficencia del Senado, la cual ha tenido a bien pedirlo.

El secretario espuso, que durante la sesión, se le habia traído una solicitud del doctor francés don J. A. Fort relativa al exámen de médico-cirujano que ha rendido últimamente.

Se discutió el asunto; pero como la hora era avanzada, se aplazó para mas tarde.

Con esto se levantó la sesión.—JORJE HUNEEUS.—*Miguel Luis Amunátegui*, secretario jeneral.

Sesión de 31 de mayo de 1886.

Fué presidida por el señor don Jorge Huneeus, rector de la Universidad, i asistieron los señores consejeros: Aguirre, Amunátegui don Manuel, Asta-Buruaga, Barros Arana, Bruna, Orrego Luco, Philippi, Valderrama i el secretario jeneral que suscribe.

Se leyó el acta de la sesión de 24 del que rije, publicada en el *Diario Oficial* núm. 2,721, fecha 28 del mismo mes.

El señor decano Barros Arana pidió que se espresara no haberse hallado presente en la sala cuando se verificó la votación secreta para elegir los individuos con que debía completarse la Delegación universitaria de Chillan.

Con esta aclaración se aprobó la mencionada acta.

El señor rector Huneus confirió el grado de *licenciado en leyes i ciencias políticas* a don Juan Bautista Vasquez Uturriaga, don Pedro José Bustos Soto Aguilar, don Ricardo Lindsay Trumbull, don Roberto Munita Merino, don Gregorio O'Rian Maruri, don Francisco Bascañan Varas i don Ramón Navarro Ocampo; i el de *bachiller en filosofía i humanidades* a don Eduardo Carrasco Bascañan, a todos los cuales se entregó el correspondiente diploma.

En vista de los respectivos expedientes, i prévio el juramento de buen desempeño en el ejercicio de su profesión, don Jovino Contardo i Contardo recibió el título de *médico-cirujano*, i don Francisco Munizaga Miranda el de *ingeniero de minas*.

El secretario jeneral espuso que, a pesar de que en el acuerdo marcado con el número 8 del acta de 10 de noviembre de 1884, se habia determinado que don Ricardo Lindsay Trumbull sortease para la prueba de licenciado en leyes entre las cédulas relativas al Código civil, al Código de comercio i al Código penal, el sorteo se habia concretado solo a las cédulas de Código civil i de Código de comercio (aunque el señor Lindsay Trumbull declaró estar preparado para sortear tambien tema de Código penal), porque no hai cédulas de este último ramo.

Se aprobó por unanimidad este procedimiento.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio, en que el señor Ministro de instrucción pública trascribe un decreto supremo por el cual se ordena que la tesorería fiscal de Ovalle pague a los individuos de las comisiones examinadoras que dicho decreto espresa, las propinas que les corresponden.

Se mandó archivar.

2.º De otro oficio del mismo señor Ministro, en que trascribe uno que ha pasado al inspector jeneral de instrucción primaria para que remita al secretario de la Facultad de ciencias físicas i matemáticas veintitres ejemplares de la obra titulada *Resistencia de materiales* por el profesor don Ricardo Fernandez Frias, los cua-

les deben ser distribuidos a los miembros de dicha Facultad,
Se mandó archivar.

3.º De otro oficio, en que el mismo señor Ministro invita al rector de la Universidad, a los miembros del Consejo de instrucción pública i a los profesores de la Universidad para la apertura del Congreso Nacional, que debe efectuarse con asistencia de S. E. el Presidente de la República el martes 1.º de junio a la una i media del día.

Los señores consejeros presentes se dieron por invitados.

El señor rector ordenó que se pasara este oficio al pro-rector para que lo comunicara a los profesores de la Universidad.

4.º Del siguiente oficio:

«Santiago, mayo 14 de 1886.—Me es mui grato acusar recibo a Ud. de su oficio de 12 del presente, i de la colección de los *Anales* de esa Universidad cuyo envío me anuncia en aquel

«Ruego a Ud. manifieste al Consejo de instrucción mis agradecimientos por su importante contribución a la nueva Biblioteca militar.

«Dios guarde a Ud.—CÁRLOS ANTÚNEZ.—Al rector de la Universidad.

Se mandó archivar.

5.º De un oficio del rector del liceo de Ovalle, en que pide una colección de los *Anales de la Universidad* i demas obras que haya en el archivo universitario para una Biblioteca que está formando.

Se acordó acceder a esta petición.

6.º De una solicitud de don Guillermo Enrique Francis, para que, en vista de un diploma de bachiller en medicina, de otro de maestro de cirugía de la Universidad Edimburgo i de otro del Colegio Real de cirujanos de Inglaterra, se le admita al exámen que sea necesario para ejercer en Chile la profesión de médico-cirujano.

El señor decano Aguirre espuso que, segun el acuerdo marcado con el núm. 12 en el acta de la sesión de 23 de agosto de 1885, se habia concedido al solicitante el que rindiera las pruebas finales exijidas a los aspirantes al grado de licenciado en medicina i farmacia.

El señor decano agregó que no podia hacerse mayor concesión al solicitante, porque los títulos de bachiller en medicina i de maestro en cirugía en la Universidad de Edimburgo no equivalen al de licenciado en la Facultad de medicina i farmacia de Chile, como sería preciso que equivaliesen para no tener que dar sino so-

lo el exámen práctico a que se refiere el art. 7.º del supremo decreto de 11 de noviembre de 1881.

Se aprobó por unanimidad este dictámen del señor decano Aguirre.

7.º De una solicitud de don Jorje Grice, para que, en vista de un diploma del Colejio de dentistas de Nueva York i de un diploma de dentista del protomedicato de Chile que acompaña, se le permita rendir las pruebas que se exigen a los aspirantes al grado de bachiller en la Facultad de medicina i farmacia.

Se mandó pasar al señor decano Aguirre para que se sirva informar.

8.º De dos cuentas, ascendentes, la una a diecisiete pesos por la impresión i papel de unas láminas destinadas a una memoria titulada *Descripción de algunas plantas nuevas chilenas* por don Rodolfo Amando Philippi, inserta en los *Anales*, i otra de treinta i tres pesos por la impresión de unas láminas destinadas a una memoria sobre un pretendido ídolo araucano por el mismo autor, e inserta igualmente en los *Anales*.

Se acordó pedir al señor Ministro de instrucción pública que, si lo tiene a bien, se sirva ordenar que la tesorería fiscal de Santiago entregue al señor Philippi las dos sumas mencionadas.

El señor rector Huneus devolvió sin observaciones el estado de las asistencias de los profesores en el liceo de San Fernando durante los meses de marzo i abril.

El señor vice-decano Bruna hizo presente que, no habiéndose reunido el día de la fecha el número suficiente de miembros de la Facultad de ciencias físicas i matemáticas, habia convocado nuevamente a dicha Facultad para que el próximo viérnes 4 de junio, a las dos de la tarde, proceda en el salón de sesiones del Consejo a señalar el tema del certámen de 1886 i 1887, i a determinar si hai alguna obra u obras de su asignatura a que pueda concederse el premio correspondiente al bienio de 1884 i 1885.

El secretario jeneral presentó el estado detallado del liceo de Valparaiso que ha remitido el rector de este establecimiento, cumpliendo con lo acordado por el Consejo en sesión de 17 de mayo último.

Se mandó pasar al señor decano Barros Arana para que lo examine.

El pro-secretario presentó una memoria titulada *De la contribución de alcabala en caso de adjudicación de la cosa poseida pro indiviso a uno de los comuneros*, que don Ramón Juan Silva ha

escrito para obtener el grado de licenciado en la Facultad de leyes i ciencias políticas, i que la respectiva comisión examinadora ha mandado publicar en los *Anales*.

Se determinó que se dieran al autor cien ejemplares tirados por separado.

El Consejo pasó a deliberar sobre el informe que ha de darse a la honorable comisión de educación i beneficencia del Senado acerca de la moción del señor senador don Víctor Lamas, aprobada en jeneral el 17 de julio de 1885.

Se acordó por unanimidad que ese informe espresara lo que sigue:

«Si los individuos no pueden dar testimonio de un hecho sin estar plenamente seguros de su efectividad, mucho mas obligados a ello se encuentran los funcionarios públicos cuyas declaraciones comprometen el crédito del Estado.

«Tal es el principio a que el Consejo se ha ajustado para manifestar la opinión que se le ha pedido acerca del proyecto mencionado.

«Cuando se concede un diploma en que se certifica que una persona ha adquirido tal o cual instrucción, es indispensable que, ántes de concederlo, se hayan tomado cuantas garantías sean posibles para no ir a afirmar un hecho mas o ménos inexacto, con riesgo de hacer incurrir en equivocaciones a los particulares que presten confianza a las declaraciones de la autoridad.

«Si así no se ejecuta, vale indudablemente mas suprimir los diplomas o certificados que han de espedirse sin prudentes precauciones, i solo en vista de pruebas mas o ménos irrisorias.

«Las Delegaciones universitarias están compuestas de vecinos respetables i aptos para velar por el buen réjimen de un establecimiento de educación, pero que, salvo excepciones, no poseen los conocimientos necesarios para tomar con acierto exámenes escolares.

«Es tambien mui difícil que las Delegaciones de algunas poblaciones pudieran encontrar examinadores idóneos, porque para desempeñar bien este cargo se necesitan práctica en la enseñanza i otras condiciones que, en ciertas ciudades, son poseídas por mui pocos que tengan tiempo o voluntad de dedicarse a una ocupación tan penosa i tan mal recompensada en todos sentidos, como la de tomar pruebas escolares.

«Las consideraciones espuestas hacen pensar al Consejo que si la adopción del proyecto podria dar facilidades, contribuiria

a fomentar la funesta tendencia de procurar obtener de cualquier modo certificados que, en rigor, nada significan, cuando no son la comprobación de estudios concienzudamente seguidos i de exámenes seriamente dados».

El señor Barros Arana devolvió los datos sobre los exámenes de francés, tomados a alumnos privados en el liceo de Rancagua.

Se discutió largamente, sin llegar a un resultado, sobre las medidas que podrian dictarse para impedir que los alumnos de una ciudad se trasladasen *ex-profeso* a otras para rendir sus exámenes como alumnos privados, sin tener motivos que justificaran tal procedimiento.

A consecuencia de esta discusión, se manifestó la ventaja que habria si se proveyeran en propiedad las clases de los liceos, que, en su mayor número, estaban servidas solo interinamente.

El señor rector Huneus manifestó que, por su parte, no solo consideraba mui útil esta medida, sino que ademas ella era ordenada por la lei vijente; pero que, si no se habia llevado a cabo hasta ahora, era porque las remuneraciones de los profesores eran sumamente mezquinas aun cuando fueran pagadas en metálico i no en papel-moneda; i que, por lo tanto, seria mui difícil encontrar personas idóneas que consintieran en desempeñar esas clases con semejantes condiciones.

El señor rector Huneus agregó que el Consejo, tanto para proporcionar remuneraciones equitativas a los profesores de los liceos provinciales, como para facilitar el nombramiento de personas que poseyesen los debidos requisitos, habia discutido mui detenidamente un plan de sueldos, que habia sido pasado al señor Ministro del ramo con fecha 27 de noviembre de 1883; pero que hasta ahora el gobierno no habia tenido a bien someterlo a la consideración del Congreso, seguramente por motivos que eran conocidos de todos.

Dijo, por último, que el Consejo habia pensado que, mientras no se tomara una resolución definitiva sobre ese plan de sueldos, no era conveniente proveer en propiedad las clases que fueran vacando en los liceos provinciales.

El señor consejero Orrego Luco hizo indicación para que se manifestaran al señor Ministro de instrucción pública las ventajas, i aun la urgencia, de fijar cuanto ántes los sueldos de los profesores de los liceos provinciales a fin de que se pudiera proceder a nombrar en propiedad las personas que debian servir los empleos de tales.

El señor consejero Valderrama apoyó esta indicación, que fué aceptada por unanimidad.

Se pasó a considerar la solicitud del doctor francés don J. A. Fort para que se le permita repetir su exámen ántes del plazo fijado por el reglamento, en atención a que, como extranjero, habia ignorado la forma en que debia rendirse ese exámen.

El señor decano Aguirre dijo que, a su juicio, no debia accederse a esta solicitud, porque el Consejo no tenia facultades para ello, i porque, si se accedia, se presentarian frecuentemente otras análogas, lo cual precisamente se habia tratado de evitar al establecer que las pruebas de esta especie no debian repetirse sino trascurridos seis meses.

El señor rector Huneeus replicó que el caso del señor Fort era especialísimo, concibiéndose perfectamente que, como recién llegado al país, no conociese la forma del exámen, la cual, en efecto, no se le habia comunicado.

El señor rector Huneeus añadió que estaba mui conforme con el señor decano Aguirre acerca de la necesidad de impedir que en lo sucesivo se hicieran solicitudes semejantes; pero que esto podia lograrse adoptando la precaución de no admitir exámen a los doctores extranjeros sin que préviamente se les diera a conocer la naturaleza i estención de dicho exámen.

Dijo, por fin, que si se leian las disposiciones del art. 9.º de la lei de 9 de enero de 1879, se veria que el Consejo estaba plenamente autorizado para resolver en las incidencias de este jénero; i que así lo estaba manifestando la práctica de esta atribución que el Consejo habia hecho varias veces.

El señor consejero Orrego Luco hizo entónces indicación para que no se procediera a tomar ninguna resolución en el asunto sin oír préviamente el dictámen de la comisión examinadora.

El señor rector Huneeus i los señores Barros Arana, Valderrama, Asta-Buruaga i Amunátegui don Miguel Luis i don Manuel dijeron:

Que la comisión examinadora, caso de pedirse el informe, no podria decir sino lo que constaba del expediente, esto es, que habia tomado una resolución tal por mayoria de votos;

Que ademas no se trataba ni podia tratarse de modificar o revocar el fallo dado;

Que las resoluciones de esta especie eran inapelables, i que el Consejo no tenia autoridad para rovisarlas;

Que toda la cuestión versaba, no sobre anular o modificar una

votación, sino sobre acortar un plazo para repetir una prueba;

Que frecuentemente el Consejo habia hecho concesiones de esta especie en todas las Facultades i respecto de toda clase de exámenes i de pruebas, como era sabido i notorio;

Que el solicitante alegaba un fundamento especial, el cual merecia ser tomado en cuenta; i

Que, a juicio de los esponentes, los antecedentes científicos del solicitante, suficientemente acreditados, justificaban el que se acortara ese plazo, como se habia hecho con otros.

El señor rector Huneeus sometió a votación el siguiente proyecto de acuerdo:

«1.º El Consejo de instrucción pública, teniendo presente que el doctor don José Arístides Fort, en su calidad de extranjero recientemente llegado a Chile, ha podido no darse cuenta exacta de la naturaleza del exámen establecido por el art. 1.º del supremo decreto de 11 de noviembre de 1881; i usando de las atribuciones que le confiere el núm. 14 del art. 9.º de la lei de 9 de enero de 1879, permite que el referido doctor Fort repita el exámen mencionado despues del 18 del entrante junio. Comuníquese este acuerdo al señor decano de la Facultad de medicina para los efectos consiguientes.

«2.º El secretario de la Facultad de medicina, al tiempo de nombrarse la comisión que debe recibir el exámen requerido por el art. 1.º del supremo decreto de 11 de noviembre de 1881, pondrá en noticia de los candidatos las disposiciones contenidas en el referido reglamento.

El número primero de este acuerdo fué aprobado con los votos en contra de los señores Aguirre i Orrego Luco.

El segundo fué aprobado por unanimidad.

Con esto se levantó la sesión.—JORJE HUNEEUS.—*Miguel Luis Amunátegui*, secretario jeneral.

DECRETOS I OTRAS PIEZAS SOBRE INSTRUCCION PÚBLICA.

Exámenes de los guardias-marinas de primera clase.

Santiago, mayo 4 de 1886.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la lei de 5 de octubre de 1883,

He acordado i decreto el siguiente reglamento de exámenes para los guardias marinas de primera clase:

Art. 1.º El guardia-marina de primera clase que desee rendir el exámen exigido por la lei para quedar en aptitud de ser promovido a la clase de teniente 2.º, deberá tener los requisitos siguientes:

(a) Haber permanecido embarcado, con el rango de guardia-marina de 1.ª clase, a lo ménos durante dos años en buques armados en guerra, ya sean nacionales o estranjeros, i haber recorrido en ellos, durante ese tiempo, navegando a vela o vapor, una distancia no menor de diez mil millas.

(b) Haber llevado un diario prolijo, en la forma acostumbrada en los buques de guerra, desde el dia de su salida de la Escuela naval, el cual deberá contener: los derroteros gráficos de cada viaje; apreciaciones sobre la influencia de las corrientes en la derrota del buque, sobre las condiciones hidrográficas i militares de los puertos que haya visitado, i sobre las cualidades marineras de la nave navegando a vela o a vapor, con una o dos hélices, i en los diferentes estados de mar i viento en que se haya encontrado, panoramas para el reconocimiento de la tierra en las recaladas; i todos los incidentes de la navegación i de la comisión que haya desempeñado el buque.

(c) Tener un libro en que se hallen consignados los cálculos de mar i puerto, ejecutados durante el tiempo que haya permanecido embarcado.

Este libro tendrá la forma de diario i deberá contener las tablas de desvíos del compás majistral de cada uno de los buques en que haya servido, formados por el examinando, i ademas los siguientes cálculos:

Astronómicos i de estima, para situar la nave a la hora del meridiano en cada dia de navegación;

Astronómicos, para determinar la posición de la nave durante la noche (estos cálculos deberán hacerse a lo ménos una vez en cada semana de navegación, siempre que el tiempo lo permita);

De distancias lunares, para comprobar el estado de los cronómetros;

De azimutes, para comprobar diariamente el error de los compases; i

Los necesarios para determinar el rumbo i distancia navegado en la singladura, i el rumbo i distancia al punto de recalada.

El menor número de cálculos astronómicos que deberá contener el espresado libro, será el siguiente:

Lonjitud por altura de sol.....	50
Latitud por id. de id.....	50
Lonjitud por id. de luna.....	20
Latitud por id. de id.....	20
Lonjitud por alturas de planetas o estrellas.....	10
Id. por distancia lunar.....	15
Id. por alturas correspondientes.....	10
Posición por método Pagel.....	15
Id. id. Sum.mer.....	30
Latitud por un planeta o estrella.....	10
Id. alturas circunmeridianas del sol.....	20
Id. por dos alturas i corto intervalo.....	10
Id. por id. id. i largo intervalo.....	10
Cálculos de mareas.....	20
Id. nacer i ponerse el sol.....	10

Dos series de cálculos para determinar la marcha de los cronómetros.

Los libros a que se refieren los incisos *b* i *c* deberán estar visados cada 15 dias por el segundo comandante i por el oficial encargado de la derrota de los buques respectivos, como comprobación de que los cálculos que contienen han sido hechos por el guardia-marina.

(d) Tener listas de guardias en que figuren los planes de manobra, combate, incendio, desembarco, i tablas de distancia, correspondientes a cada uno de los buques en que haya servido.

(e) Poseer sextante, estuche de matemáticas, cartas de navegación de la costa de Chile i del Perú, incluso las del estrecho de Magallanes, tablas de azimut i navegación, reglamento internacional de choques i abordajes, un texto de cada uno de los ramos sobre que versa este exámen i un derrotero jeneral del Pacífico.

(f) Haber mandado guardia treinta veces a lo ménos, sea de

día o de noche, navegando a vela o vapor. Diez de éstas deberán ser navegando a la vela.

El cumplimiento de este requisito deberá constar en los certificados a que se refiere el inciso siguiente.

(g) Presentar un certificado de cada uno de los comandantes a cuyas órdenes haya servido, estampado en el diario cada seis meses o al tiempo de trasladarse de un buque a otro, en el cual debe constar la conducta, subordinación i aptitudes para el servicio, manifestadas por el guardia-marina i trabajos profesionales que se le hayan confiado.

Art. 2.º La falta de cualquiera de los requisitos enumerados en el artículo anterior será causa suficiente para que el guardia-marina solicitante no sea admitido a exámen.

Art. 3.º Para presentarse a examen, el guardia-marina elevará una solicitud al comandante jeneral de marina, por conducto de sus jefes naturales, acompañada de un informe del comandante de su buque, en que espese si el candidato cumple con los requisitos señalados en el art. 1.º

Art. 4.º El exámen versará sobre los ramos siguientes:

Ramos	Coficiente
1.º Navegación.....	7
2.º Hidrografía.....	7
3.º Artillería, balística i blindaje.....	5
4.º Electricidad i torpedos.....	5
5.º Maniobras, reglamento para evitar choques i abordajes i construcción naval.....	5
6.º Mecánica i máquinas a vapor.....	5
7.º Jeografía física i meteorolojía.....	3
8.º Táctica naval.....	3
9.º Derecho internacional.....	3
10. Ordenanza i procedimientos militares.....	3
11. Traducir correctamente el inglés i el francés o el alemán.	2

Art. 5.º El exámen se hará con arreglo a programas especiales aprobados por el Ministerio de marina.

Art. 6.º El exámen se rendirá en la Escuela naval ante una comisión compuesta del director, del subdirector, del profesor de navegación i de dos jefes de la Armada nombrados por el comandante jeneral de marina, con acuerdo del comandante enjefe de

la escuadra, si éste se hallare en el departamento. Esta comisión será presidida por el jefe de mayor graduación, o por el mas antiguo en igualdad de grados, sirviendo de secretario el sub-director.

El comandante jeneral de marina comunicará al director de la Escuela naval i a los jefes que han de componer la comisión, con ocho dias de anticipación a lo ménos, el dia fijado para el exámen.

Art. 7.º La comisión, ántes de proceder al exámen, comprobará si el solicitante posee los requisitos exigidos; i no hallándolos conformes, no tomará el exámen i dará cuenta a la comandancia jeneral de marina.

Art. 8.º El exámen se tomará en tres dias consecutivos.

El primer día recaerá sobre los ramos designados en el art. 4.º bajo los núms. 1.º, 2.º, 3.º i 4.º; será simplemente escrito i durará cuatro horas.

En el segundo i tercer dia el exámen será oral i versará sobre todos los ramos enumerados en el espresado artículo, en esta forma: el segundo dia, sobre los ramos designados con los núms. 1.º, 2.º, 3.º, 4.º i 5.º; i el último sobre los restantes. Estos exámenes durarán media hora para cada uno de los ramos designados en los núms. 1.º, 2.º, 3.º, 4.º i 5.º; veinte minutos para el de mecánica i máquinas de vapor, i quince minutos para cada uno de los otros.

Art. 9.º La votación se hará por separado para cada uno de los exámenes escritos i cada uno de los exámenes orales, i deberá ser secreta.

Los votos serán los núms. desde 0 a 10; significando 0, malo; 5 suficiente; i 10 mui bueno. Los números intermedios servirán para graduar las diferencias.

Art. 10. En la Escuela naval se llevará un libro de actas en que se consignen las notas obtenidas en cada ramo, la nota media jeneral determinada en función de los coeficientes asignados a cada ramo i el concepto que la comisión examinadora se haya formado de las aptitudes del examinando.

Esta acta será firmada por todos los miembros de la comisión.

Una copia autorizada de dicha acta, acompañada de las pruebas escritas, será enviada por el presidente de la comisión al comandante jeneral de marina, a fin de que la eleve al Ministerio del ramo.

Otra copia de la misma acta se dará al examinando.

Art. 11. Para que el examinando se considere aprobado, será preciso que haya obtenido mayoría de votos de suficiente en cada

uno de los exámenes, i ademas que su nota media jeneral no baje de seis.

Art. 12. Si un guardia-marina fuere reprobado en alguno de sus exámenes, no podrá repetirlo hasta despues de seis meses. En tal caso la repetición comprenderá todos los ramos que enumera este reglamento.

Art. 13. Si dos o mas guardias-marinas de primera clase fueren promovidos al empleo de teniente segundo, en una misma fecha, será mas antiguo aquel que hubiere rendido primero su examen; i si lo hubieren rendido satisfactoriamente a un tiempo, se reputará mas antiguo el que haya obtenido mayor media jeneral en dicho examen.

Art. 14. Cuando un guardia-marina se halle fuera del departamento i tenga los requisitos exijidos por este reglamento, podrá presentarse a examen provisorio ante una comisión compuesta del comandante del buque, que la presidirá, del segundo comandante u oficial del detall, del encargado de la derrota, i del de la artillería, siempre que estos sean a lo ménos de la clase de tenientes segundos. Si hubiere dos o mas buques reunidos, el jefe mas antiguo presidirá la comisión i nombrará los demas miembros que deban formarla.

El examen provisorio se rendirá en conformidad a las reglas que quedan establecidas para el definitivo.

Art. 15. El guardia-marina que fuere aprobado en el examen provisorio deberá, tan pronto como regrese al departamento, repetir el examen en la Escuela naval conforme a lo prevenido en los artículos 6.º i siguientes de este reglamento; i si fuere nuevamente aprobado, se le anotará en el escalafón su examen definitivo como rendido en la fecha del provisorio.

Esta última concesión no tendrá lugar si el examinando no rindiere su prueba definitiva en la época indicada en el primer inciso del presente artículo.

ARTÍCULO ADICIONAL. Cuando las condiciones del tiempo i la seguridad de la nave lo permitan, los comandantes de los buques harán montar guardias a los guardias-marinas de primera clase i darán cuenta del cumplimiento de esta disposicion en el parte de su llegada al departamento, al regreso de cada viaje.

Tómese razón, comuníquese i publíquese.—SANTA MARIA.—
Cárlos Antúnez.

La erudición en Chile. Andrés Bello.

Don Miguel Luis Amunátegui, autor de la «Historia de la Conquista de Chile», ha publicado recientemente una biografía interesante, la de un hombre que desde principios del siglo hasta 1865 durante mas de sesenta años, no dejó de brillar en las ciencias, en las letras i en la diplomacia. Fué Andrés Bello uno de los rarísimos ejemplos de vigor intelectual que haya producido la familia hispano-americana. Sin la intención de minorar los méritos de esta raza caballeresca, puede decirse de ella que el destino, haciéndola nacer adulta sin pasar por la infancia, la ha privado del don de la orijinalidad. Imitadores a su pesar, los criollos no han podido tener la fuerza de concepción que poseen en especial los pueblos i los individuos que se han formado por sí mismos. Cuando mas, el jenio español debió comunicar a este mundo nuevo, a este suelo abrupto i vírjen, cierto sabor de su tierra. Que comprendiesen bien las ideas, que supieran aprovecharse de los trabajos de los pensadores i sabios europeos, era, en realidad, todo lo que habia derecho para exigir de los sud-americanos.

Debe reconocerse que en este terreno no les han hecho falta ni la aplicación ni la intelijencia: no hai ahora rincon de la América española o portuguesa que no tenga su literatura. Pero, al mismo tiempo, es necesario convenir en que talentos de la magnitud del de Bello, no son comunes. Ávido de saber i rebuscador infatigable, queria siempre ir mas allá de las nociones adquiridas i admitidas; estaba dotado de una paciencia suprema, una paciencia que se unifica con el jénio: era, por lo tanto, orijinal.

Nació Bello en Carácas en el año 1780, segun él creia; en 1781, segun otros. En aquellos tiempos el registro bautismal de la parroquia era lo único que podia comprobar el estado civil; llevado a veces por ignorantes sacristanes, contenia estraños errores. Nosotros mismos hemos encontrado niñas inscritas como hombres i vice-versa, fechas invertidas, nombres cambiados del hermano a la hermana, i otras mil equivocaciones de esta naturaleza que eran causa para que la tradición oral inspirara entónces en la familia mas fé que los documentos. El padre de Andrés era abogado; la madre, doña Ana López, encerraba en su alma—¿habrá necesidad de decirlo?—La fuente de las cualidades morales i dones intelectuales de su hijo. Las mujeres de la América del sur están

dotadas, en jeneral, de grande enerjia i de notable elevación de carácter. No es ésta la ocasión de averiguar las causas de ese hecho; pero, como lo dice su biógrafo, Bello encontró en la cuna las credenciales de poeta.

Un religioso de la Merced cuidó de su educación, es decir, le enseñó filosofía i latin. Pero eso no satisfacía sus deseos; prefería las comedias de Calderon a la Lógica de Aristóteles, i la ciencia moderna a la filosofía antigua. Le interesaba sobremanera el estudio de las lenguas, talvez porque abren tantas vías al dilatado campo de las ideas. A la edad de veintiun años era oficial de la secretaría de la gobernación de Venezuela, i cinco años mas tarde comisario de guerra, lo que le daba el grado de teniente coronel. Tomó parte, a favor de su país por cierto, en el movimiento de insurrección de 1810, i fué designado juntamente con Bolívar para ir a Lóndres a solicitar el apoyo del gobierno británico. En esta ciudad conoció al jeneral Miranda, de romántica memoria, quien ejerció sobre él grande influencia. Miranda no tenia sino una idea: la emancipación de las colonias españolas. En vano el gobierno de Madrid habia puesto a precio su cabeza, en vano la inquisición de Cartajena lo habia declarado enemigo de Dios, indigno de pan i asilo, mandándolo quemar en efijie en la plaza de Carácas; no por eso dejaba Miranda de ser el amigo de Fox, de Sheridan, de Brissot, de Verguiaud, de Rolland, el protegido de José II, el favorito de la emperatriz Catalina, intercesor de los americanos con las grandes potencias i lazo de union de sus compatriotas en Europa. La alianza de Bolívar con Miranda, formada en Lóndres en 1810, fué la palanca que conmovió al nuevo mundo. Juntos partitionaron para Carácas, quedándose Bello en Inglaterra para desde ahí servir la causa comun.

Como era apasionado por el estudio, contrajo Bello relaciones con Bentham i con Mill, i tradujo sus obras. Pasaremos en silencio su carrera política para encontrarlo veinte años mas tarde en Chile, cuyo gobierno republicano le habia ofrecido un empleo honroso. Creada la Universidad de Santiago, fué Bello su primer rector. I cuando se redactó el nuevo Código civil de Chile, el Senado le confió una parte considerable de la tarea. En fin, para coronar su carrera, Bello tuvo el honor insigne de ser elegido en 1864 i 1865 árbitro entre los Estados Unidos de Norte América i el Ecuador, Colombia i el Perú. Era tan alta su autoridad en materia de derecho internacional, tan grande su consideración personal, que los gobiernos de la América del Sur en tal ocasión

delegaron en él sus derechos. Cuando murió, el 15 de octubre de 1865, se le hicieron a espensas del Estado suntuosas exequias; en 1872, una lei ordenó la publicación de sus obras completas, a manera de manifestación nacional; en 1881 se celebró el primer centenario de su nacimiento con grandes demostraciones de regocijo. Gustoso es ver a una jóven nación honrar así a los hombres que han presidido su advenimiento político.

Sin embargo, si como personaje público fué Andrés Bello un grande hombre, especialmente para sus conciudadanos, como publicista i como jurisconsulto no es autoridad sino en su pais. Aun la mas célebre de sus obras, el «Tratado de derecho de jentes», tiene a nuestros ojos un defecto considerable: el de no estar de acuerdo con los principios internacionales admitidos por las naciones europeas. Bajo el punto de vista puramente abstracto, puede tener mui alto valor; pero no es la razón sola la que preside las relaciones de los hombres entre sí: tiene tambien parte la costumbre. Queriendo Bello inaugurar un derecho nuevo en América, ha espuesto a sus hombres de estado a errores en sus relaciones con paises europeos. En tales materias nadie tiene el poder de sustraerse a la regla comun que el tiempo ha establecido entre las naciones civilizadas. Pero es en otro órden de trabajos donde podemos, aun nosotros los europeos, considerar a Bello como maestro: son sus estudios de erudicción. Los que consagró a «La Gesta de Mio Cid», por ejemplo, son de maravillosa sagacidad.

Es sabido que si en la historia del Cid todo es sustancial, dista mucho de la claridad, i sirve de eterno tema a los comentarios. La parte puesta en escena por Corneille no es mas que un episodio, pero aun así no ha sido en sus detalles reproducido con exactitud. Si el amor patético de Jimena i de Rodrigo es conmovedor, la historia de Ruy Diaz, tomada en conjunto, lo es mucho mas. ¿Qué son las tribulaciones amorosas comparadas con la desgracia inmensa del héroe? El Poema del Cid contiene la historia de la nación española del siglo IX al XII; el Cid no es un hombre, es un pueblo; o mas bien, es, como Hamlet, una de las personificaciones mas animadas de la naturaleza humana. Nunca el jénio español ni la curiosidad de los otros pueblos se satisfarán con el espectáculo épico de esta horóica víctima de la ingratitud de los reyes.

Pero tambien el Poema del Cid hace palidecer a todos los eruditos españoles, pues desgraciadamente para comprenderlo por completo, se necesitaria haber vivido en el siglo IX. Contiene el orijinal muchísimas palabras cuyo sentido ha cambiado o se ha

perdido enteramente. Bello tuvo la buena idea de servirse de una clave mas segura que los glosarios: las traducciones españolas de la Vulgata hechas en los siglos XII i XIII. En aquel entónces se hacian solo traducciones literales, de manera que, estando las palabras españolas calcadas sobre las latinas, basta conocer éstas para penetrarse del sentido exacto de aquellas.

Este estudio es tanto mas necesario cuanto que lo que de mas antiguo, hermoso i completo existe de Ruy Diaz de Vivar el Poema del Cid Campeador, escrito en versos alejandrinos a principios del siglo XII, no se imprimió i dió a conocer al público sino a fines del siglo XVIII; ántes no se conocian sobre este asunto mas que crónicas en prosa, tradiciones i fragmentos de romanceros. Fué Tomas Antonio Sanchez quien en 1775 hizo una edición del «Poema del Cid Campeador», acompañándolo de un glosario defectuoso que a menudo induce en error. Bello emprendió la tarea de someter este glosario a una confrontación con las versiones de las escrituras hechas en el siglo XII que existen en la Biblioteca del Escorial; i mediante este sistema, hizo mil descubrimientos curiosos i encantadores que dan como un nuevo sabor al poema eternamente jóven de la nación española.

No podemos entrar aquí en el detalle de este trabajo de benedictino que ocupó muchos años de la vida de Bello. ¡Cuantos rasgos borrados han salido de la sombra i gracias al poder de su pluma han adquirido imprevisto realce! Figuras que estaban en última fila han pasado ahora a la primera.

Así por ejemplo, hai un personaje tosco i orgulloso respecto del cual nunca habian podido los comentadores ponerse de acuerdo, llamado por el poeta de 1128 «El Crespo de Grañon».

Grañon es un pueblo no distante de la ciudad de Nájera, en la provincia de Burgos. Pues bien, se ve en la jenealofía de la casa de Haro, escrita por Sandoval, que López de Haro habia sucedido a García Ordóñez en los señoríos de Nájera i de Grañon. Bastaba esto para inducir a los eruditos a creer que «El Crespo de Grañon» significaba sencillamente el crespo del pueblo de Grañon. Mas no es así: *grañon* era en aquella época *mostacho*; en francés se decía *grenon* o *guernon*;—lo que, entre paréntesis, evoca una imájen militar de suerte que el soberbio Ordóñez que no queria levantarse delante del Cid cuando el mismo rei lo hacia, era un personaje de negra barba i de mostacho de tirabuzon. ¿No es ese un cuadro mejor que el simple nombre del señorío de Grañon? Mas adelante, un comentario del verbo *engramear*, cuyo sentido se habia descono-

cido, nos muestra al Cid alzando los hombros i sacudiendo lentamente la cabeza cuando viene a herirlo la injusticia. Los comentadores precedentes habian dicho *levantando la cabeza*, pero esto no vale lo que ese movimiento de derecha a izquierda i de izquierda a derecha tan profundamente espresivo i que con tanta propiedad indica la voz *engramó*. I así se ve a cada paso en este poema inconmensurable de la Gesta de Mio Cid. Las pacientes indagaciones de Bello han puesto a la vista los menores detalles; i haciéndonos, por decirlo así, tocar con el dedo cada rasgo de la gran figura de Ruy Diaz, nos hacen conocerle como si fuera nuestro contemporáneo.

Hé ahí un evidente servicio prestado a la literatura española, mas grande aun que los que como poeta hizo Bello a las bellas letras hispano-americanas, i al cual no son indiferentes sus hermanos de Europa. La Academia española lo nombró miembro honorario, i por la voz de don Manuel Cañete lo proclamó «el príncipe de los poetas i de los escritores del nuevo mundo». En cuanto a sus compatriotas, los chilenos mas bien que los venezolanos, porque don Andrés Bello se habia naturalizado en Chile, agradecerán sin duda a su distinguido historiador, don Miguel Luis Amunátegui, el estudio concienzudo que ha consagrado al hombre que, por su talento i por su carácter, ha honrado tanto a su pais.—*Léo Quesnel*.

(Traducción de la *Rèvue politique et litteraire* del 6 de marzo de 1886).

Regalo a la Biblioteca Nacional de Lima.

Oportunamente le llegó de España el póstumo regalo del rei Alfonso XII. Hé aquí los términos en que un colega lo describe:

El obsequio, valiosísimo, ciertamente, no se distingue por abundante sino por su mérito, i consiste tan solo en las dos obras siguientes:

Una edición litográfica, en cuatro grandes volúmenes, a foja entera, de todos los cuadros del museo real de Madrid, que pertenecieron al Rei D. Fernando VII, hecha bajo los auspicios del mismo Rei i bajo la dirección del famoso pintor de Cámara de la Corte don José de Madrazo.

Es una obra rarísima, impresa con todo lujo, en 1832, que no

se vende en las librerías i de la que solo hacen uso los soberanos españoles para sus regalos rejios.

Ademas de las exelentes copias litográficas, contiene tambien la obra un texto literario, consistente en un precioso soneto al retrato de doña Maria Cristina de Borbon, que va al frente de la obra; en dos odas de don Juan Manuel Arambide i de don Alberto Lista, en homenaje al Rei Fernando por la protección que prestaba a las bellas artes; en un estenso prólogo del señor Madrazo i una dedicatoria del mismo, presentando la obra al Rei; en una descripción detallada del museo real de Madrid; i fíualmente, en hoja separada, i al respaldo de cada lámina, una leyenda explicatoria referente a la historia de cada cuadro, a la vida del autor, i a la del personaje que representa, cuando es un retrato.

Ciento noventa i nueve de esos cuadros reproducia la litografía de los tres primeros volúmenes, repartidos en 62, 65 i 72 en cada una.

El tomo 4.º es una colección, igualmente bella, de vistas de los sitios reales, particularmente de San Ildefonso, que toman del natural perspectivas campestres, edificios i jardines.

Todos los trabajos artísticos fueron desempeñados en los establecimientos litográficos de la corona.

La otra obra, mas diminuta i ménos artística si se quiere, pero de un mérito i una valía inapreciable, es la publicación hecha por primera vez en 1863, a cargo de la Reina Isabel, del manuscrito del siglo XIV conservado en los archivos reales, del *Poema de Alfonso Onceno* Rei de Castilla i Leon, conocido con el nombre de «Crónica rimada» i que por largo tiempo se creyó ser escrita por el mismo monarca, pero que investigaciones fructuosas posteriores han devuelto a la paternidad de su lijítimo autor Rodrigo Yañez.

La edición en tinta roja i negra es una verdadera obra maestra tipográfica de los acreditados talleres de Rivadeneyra, célebre por lo mucho que le deben el arte, la historia i la literatura en España.

El texto en verso ha sido reproducido con estricta fidelidad a la añeja i rara ortografía del orijinal, i va acompañado de noticias i observaciones escritas por Florencio Yañez.

Estas obras reunen, al mérito aparente de su lujo i su belleza, el mérito real de su contenido, i el de su procedencia, por ser la manda de un monarca moribundo, que merecia haber sido repu-

blicano i al que siempre rendimos homenajes de simpatía i de predilección.

Con ellas ha adquirido nuestra Biblioteca un par de joyas de alto precio.

Comisión en Europa para el estudio de las enfermedades de niños.

Valparaiso, abril 2 de 1886.—Vista la solicitud que precede i los enfermos que se acompañan,

Decreto:

1.º Comisionase al bachiller en medicina i farmacia don Carlos Ibar, para que se traslade a Europa con el objeto de dedicarse especialmente al estudio de las enfermedades de niños i de la piel;

2.º El curso de estudios del comisionado podrá durar hasta cinco años. La asistencia regular a sus cursos la acreditará dicho comisionado por certificados de sus maestros, que entregará cada dos meses al Ministro de la República en Francia i que este remitirá al Ministerio de instrucción pública;

3.º El comisionado quedará además obligado: 1.º a dirigir por nueve años las clases respectivas en la Universidad, si el gobierno tuviere a bien encomendárselas, dobiendo abonársele por este servicio el sueldo correspondiente; i 2.º a presentarse al concurso para la provisión de las clases a que va a dedicarse, si se acordase proveerlas en esa forma. Estas obligaciones cesarán por causa de muerte o imposibilidad del comisionado;

4.º En caso de negarse el nombrado a cumplir las obligaciones que le impone este contrato, deberá devolver al fisco las sumas percibidas; i al efecto rendirá una fianza calificada por el director del tesoro;

5.º El nombrado gozará de una remuneración de mil doscientos pesos anuales, que le será abonada por la Legación de la República en Francia en la forma acostumbrada i a contar desde la fecha de su embarque en Valparaiso. Será además de cuenta del Gobierno el pasaje en cámara de primera clase desde este puerto hasta Burdeos, tanto de ida como de vuelta;

6.º La pensión de que habla el número precedente no será abonada sin que se justifique de la manera que indica este decreto la asistencia del nombrado a sus respectivas clases, salvo caso de enfermedad u otro análogo, que deberá asimismo justificarse de una

manera fehaciente ante la citada Legación. Si la enfermedad o impedimento se prolongaren por mas de tres meses, cesará todo derecho a la pensión.

El director del tesoro reducirá a escritura pública el presente decreto i enviará al Ministerio copia autorizada de esta escritura.

Impútese el gasto que orijina el presente decreto al ítem 16, parti la 17 del presupuesto de instrucción.

Refréndese, tómesese razón i comuníquese.—SANTA MARIA.—*E. Crisólogo Varas.*

Carácter práctico de la instrucción primaria.

Santiago, abril 21 de 1886.—Considerando:

1.º Que el progreso jeneral del país hace sentir la necesidad de dar un carácter práctico a la instrucción que recibe el pueblo en los establecimientos de educación sostenidos por el Estado;

2.º Que tal resultado podrá alcanzarse suministrando a los alumnos que concurren a las escuelas públicas los conocimientos necesarios que los habiliten para ejercer una profesión o para ser obreros intelijentes i conocedores de las principales operaciones manuales de una industria o arte;

3.º Que sin perjuicio de la instrucción teórica prescrita por la lei de 24 de noviembre de 1860, es posible la enseñanza manual i espermental de las industrias i cultivos mas apropiados a cada localidad segun su clima, productos i condiciones particulares; i

4.º Que es digno de la mas especial atención del gobierno el desarrollo de todas las industrias que están destinadas a dar trabajo tanto al hombre como a la mujer, fomentando i acrecentando así el bienestar individual, el mejoramiento social i el enriquecimiento del país,

Decreto:

1.º En las escuelas superiores de ambos sexos que actualmente funcionan i que en adelante se crearen en los diversos departamentos de la República, se establecerán, a medida que los recursos del erario nacional lo permitan, talleres, obradores i campos de cultivos especiales para la enseñanza i la práctica de los oficios e industrias que sean mas conformes con las condiciones especiales de cada localidad.

2.º La enseñanza de los oficios o artes manuales tendrá por

base el estudio del dibujo en sus diversas aplicaciones a cada uno de dichos oficios o artes.

3.º Los talleres, obradores o campos de cultivo anexos a las escuelas superiores formarán una sección de cada establecimiento i estarán acargo de maestros o jefes especiales siempre que el director de la escuela no pudiese atender al desempeño de los ramos industriales que deberán agregarse a los que actualmente se enseñan. Los maestros o jefes de trabajo que se nombrasen estarán sometidos a la vijilancia del director de la escuela.

4.º Un reglamento orgánico determinará las disposiciones jenerales a que deberá sujetarse la enseñanza industrial que se dé en las escuelas superiores.

5.º Establécense por ahora, en las escuelas superiores que a continuación se mencionan las siguientes secciones industriales: de litografía, ebanistería i tallados en las escuelas superiores para hombres, de Santiago i Valparaiso; de litografía, cerrajería i hojalatería en la escuela superior para hombres de Coquimbo; de cerrajería i hojalatería en las escuelas superiores de Antofagasta i Vallenar; de ebanistería, tallado i carretería en la escuela superior para hombres de Chillan; de guantería i flores artificiales en las escuelas superiores para niñas de Santiago i Valparaiso; de encuadernación i flores artificiales en la escuela superior de niñas de Talca; de litografía, encuadernación i cestería en las escuelas superiores para niñas de Cauquenes i Ancud.

Tómese razon, publíquese e insertese en el *Boletín de las leyes*.—SANTA MARIA.—*E. Crisólogo Varas*.

«Valparaiso, abril 21 de 1886.—Decreto:—Nómbrase una comisión compuesta del visitador jeneral de escuelas, don Abelardo Núñez, que la presidirá, del director de la Escuela normal de preceptores don Martin Schneider, del director de la Escuela de artes i oficios don Luis Chardayre i del director de la Escuela de agricultura don René Lefeuvre para que presente un proyecto del reglamento orgánico para las secciones industriales de las escuelas superiores a que se refiere el decreto supremo de esta fecha.

Anótese i comuníquese.—SANTA MARIA.—*E. Crisólogo Varas*».

Pensionado de los alumnos del Instituto agrícola.

Santiago, abril 30 de 1886.—Visto el oficio que precede,

He acordado i decreto:

Art. 1.º Establécese en la Escuela práctica de agricultura de Santiago, un pensionado para los alumnos del Instituto agrícola cuyas familias residan fuera de la capital.

Art. 2.º El número de plazas de este pensionado será por ahora de veinticinco.

Art. 3.º Los padres o apoderados que aspiren a incorporar a sus hijos o pupilos en este pensionado, deberán suscribir en un libro que llevará al efecto el sub-director del establecimiento una declaración en que conste que aceptan las siguientes condiciones:

A.—Que los pensionistas quedan sometidos al réjimen interno de la Escuela práctica de agricultura i de la Quinta normal.

B.—Que abonarán la suma de treinta pesos mensuales, pagadera por trimestres anticipados, con esclusión de la época de vacaciones.

Art. 4.º El sub-director percibirá i enterará en la caja del establecimiento el valor de la pensión i proporcionará a los pensionistas alimento i vivienda.

Art. 5.º Si exediere de veinticinco el número de aspirantes que pretendan desde luego incorporarse al pensionado, el Consejo directivo del Instituto agrícola elejirá, entre los que se presenten, hasta completar el número.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—SANTA MARIA.—H. Pérez de Arce.

Cuerra del Pacífico.

Acabamos de recorrer a la lijera la interesante obra de don Pascual Ahumada Moreno, cuyo título va al frente de este artículo, i no podemos negar que hemos quedado agradablemente sorprendidos al considerar el cúmulo de datos i apuntaciones de importancia que en sus pájinas encierra.

No es la recopilación del señor Ahumada Moreno, hecha con tanta laboriosidad como intelijencia, una obra desconocida para el público. Hace tiempo que aparecieron las primeras entregas, i

la prensa dió entónces cuenta de ellas, i despues ha trascrito el sumario de las que han seguido publicándose.

A la fecha ya han visto la luz los dos primeros tomos, gruesos volúmenes de mas de 600 pájs. cada uno. Algunos planos de combates i pequeños mapas adornan la edición i tienden a hacer mas provechosa la lectura.

El señor Ahumada ha reunido en los volúmenes publicados, todo lo que en diarios, obras, folletos i archivos ha encontrado de interes sobre la magna contienda llamada del Pacifico; i sin hacer comentario ninguno sobre los sucesos, los ha entregado a los historiadores futuros, que encontrarán en ellos veneros inagotables i perfectamente verídicos. Los preliminares que prepararan la guerra, los primeros aprestos bélicos i los primeros encuentros los combates posteriores de mar i tierra, las notas, las proclamas, bloqueos, embarques, editoriales de la prensa, todo tiene allí su lugar designado, sin exepctuar ni las mismas poesías i cantos guerreros que, ya exitando a la lucha, en homenaje a los héroes i jefes o en celebración de las victorias obtenidas, fueron en Chile, Perú i Bolivia la emanación mas espontánea del orden guerrero i del entusiasmo patrio.

Se siente al recorrer esas pajinas, que no pueden ménos de llenar el alma de todo Chile de un relijioso entusiasmo i de un lejítimo orgullo, se siente palpitar en ellas todas las peripecias de la lucha: los telegramas, las relaciones de los diarios, las cartas íntimas, los partes oficiales i los documentos, muchos de ellos inéditos, nos transportan sin querer a esos días de continuos sobresaltos, de lágrimas i de risas, de vítores i de voces de imprecaciones ardientes, de luto i de flores i coronas. Al traer a la memoria los trasportes de contento i de delirio a que se entregaba la nación al recibir la noticia de los triunfos, el llanto que vertian las familias cuyos deudos perecian en defensa de la estrella solitaria, las tiermas despedidas de las tropas que partian al norte ensordeciendo el aire con sus gritos de júbilo, las mil acciones heróicas i los infinitos actos de abnegado desprendimiento de pobres i ricos, señoras i caballeros, sacerdotes i laicos, se arraiga en nosotros la idea de que el patriotismo es virtud que nunca morirá en el corazon del hijo de este suelo, llamado a ocupar un puesto espectable entre las demas naciones americanas.

En consecuencia, esperamos que el público se apresurará a prestar a la obra del señor Ahumada Moreno su cooperación decidida:

estamos seguros de que haciéndolo contribuiremos no poco a que las inmarcesibles glorias alcanzadas por el ejército i la marina en la contienda que ayer no mas terminó con tanto honor para nosotros, sean conocidos debidamente de propios i extraños.

—

Certámenes literarios en honor del 18 de setiembre, costeados por el señor Varela.

Santiago, mayo 21 de 1886.—Señor don Miguel Luis Amunátegui, secretario jeneral de la Universidad.—Señor de mis respetos:—Hoy es aniversario del gran sacrificio de Prat i sus compañeros en aras de la patria, i yo quisiera contribuir a su recuerdo. Con este fin me dirijo a Ud. para que se digne proponer al Consejo de instrucción pública la idea de abrir un certámen literario en honor del 18 de setiembre, fecha que representa todas las glorias nacionales. Sometiéndome a las resoluciones del Consejo sobre el mérito de las composiciones que se presenten el 1.º de setiembre del corriente año, tratando los temas de verso i prosa que se presenten, yo pagaría a los autores premiados las cantidades de dinero que indico a continuación:

1.º Por una oda heroica a Arturo Prat i sus compañeros en el combate de 21 de mayo de 1879, 400 pesos.

2.º Por un canto épico a las glorias de Chile en la guerra del Pacífico, 400 pesos.

3.º Por una biografía i elojio del vice-almirante don Patricio Lynch, 300 pesos.

4.º Por un estudio sobre el estado en que se encuentra la ciencia política en Chile, i sobre los medios de impulsar su progreso en adelante, 600 pesos.

Confío en que Ud. hará esta proposición al Consejo de instrucción, para que en los meses de junio, julio i agosto puedan los escritores dedicarse a tratar estos cuatro temas, en la confianza de que yo cubriré los premios indicados a los señores que obtengan la aprobación.

Con este motivo saluda respetuosamente a Ud. su A. i S. S.—
Federico Varela.

Santiago, mayo 22 de 1886.—Señor don Federico Varela.—Respetado señor:—Estoi cierto de que todos los que sepan comprender los beneficios de la ilustración pública recibirán con calorosos i mui merecidos aplausos la noble idea de costear cuatro certámenes literarios para solemnizar las fiestas cívicas del próximo 18 de setiembre, de que Ud. se ha servido hablarme en su carta de ayer.

I lo harán con tanto mas fundamento, i con tanto mas entusiasmo, cuanto que ninguna de esas personas ignora que esta no es la primera vez que Ud. ha prestado cooperación jenerosa a la difusión de las luces en nuestro país.

Suele decirse, i aun ha podido leerse en letras de molde, que, entre los individuos de la nueva jeneración que se levanta, son escasos los que sobresalen por su afición al cultivo de las letras.

Puedo asegurar de ciencia propia que tal aseveración es completamente inexacta.

En vez de pocos, son muchos los jóvenes que, poseyendo aventajadas dotes naturales, se esmeran por mejorarla con estudio asídúo.

Lo que necesitan son los medios de darse a conocer.

Lo que les falta es ese estímulo social que infunde brios en medio de las penosas tareas i sobre todo en los dias de desaliento o desengaño.

La inmensa mayoría de esos jóvenes no cuenta ni siquiera con mediana facilidad de publicar sus ensayos, i a veces sus producciones razonadas mismas.

La fundación de certámenes como aquellos que Ud. ha concebido en hora feliz llevar a cabo, puede remediar eficazmente el mal que dejo señalado.

Las instituciones de esta especie contribuyen con poderoso impulso al adelantamiento literario i científico, indispensable en una nación que aspira a ser contada entre las civilizadas.

He aquí la razón por qué, en todo tiempo, se ha reservado la parte correspondiente en la gloria de los movimientos intelectuales a los que los han fomentado con sus recursos i su protección.

Podría comprobar esta aseveración con numerosos ejemplos; pero quiero limitarme a uno solo, que es clásico i vale por todos.

El nombre de Mecénas ha quedado para siempre asociado a los de Horacio i Virjilio.

Concluyo dando a Ud. mis sinceras gracias por el honor de haberme elegido para transmitir su oportuno i patriótico proyecto al Consejo de instrucción que, animado como lo está de los mismos elevados propósitos de Ud., acogerá con gusto la idea de Ud., i ayudará con empeño a su ejecución, como lo practicó hace pocos meses, cuando el certámen de composiciones dramáticas abierto i costeadado por don Augusto Matte.

Ofreciendo a Ud. la espresión de mi mayor aprecio, soi su A. i S. S.—*Miguel Luis Ammnátegui.*

